



Procuraduría General de la Nación

ACUERDO 65-2020

Guatemala, 11 de septiembre de 2020.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala y es el jefe de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, establece que el Procurador General de la Nación, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que siendo la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que actúa dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia, la encargada de coordinar la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, fue posible identificar la necesidad de estandarizar, regular procedimientos y establecer rutas de actuación que permitan cumplir sus objetivos de manera efectiva, en estricta observancia de los principios generales que rigen el sistema de alerta antes mencionado y el marco legal que lo regula.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, trabajó en la creación de un Protocolo de Actuación que estructura y sistematiza el trabajo que a diario se realiza en beneficio de la niñez y adolescencia desaparecida o sustraída y en virtud de haberse finalizado el mismo, es procedente emitir la disposición legal que apruebe dicho protocolo de actuación para que adquiera plena vigencia y pueda ser aplicado donde corresponda.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1, 2, 13, 14 del Decreto 512 y sus reformas; 2, 3, 4 del Decreto 119-96; Decreto 28-2010; Artículo 5 del Decreto 27-2003; todos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo 25 de la Presidencia de la República de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2018 y acta de toma de posesión 02-2018 de fecha 18 de mayo de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el "Protocolo de Actuación de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación", compuesto de 67 folios, mismos que forman parte del presente Acuerdo, los cuales se numeran y sellan.

Artículo 2. El "Protocolo de Actuación de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación", es de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y contratistas de la Procuraduría General de la Nación en lo que fuere procedente de acuerdo con sus funciones.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente. **Notifíquese.**




Licenciado José Rolando Muralles Díaz
SECRETARIO GENERAL


Abogado Jorge Luis Donado Vivar
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN





**Alerta
Alba-Keneth**
¡Niñas y niños de vuelta a casa!

Con el apoyo de:



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

DE LA UNIDAD OPERATIVA DE LA COORDINADORA NACIONAL
DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH
DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Contenido

Contenido	1
Presentación	4
Siglas y acrónimos	6
Marco conceptual	9
Marco jurídico	13
Internacional	13
Nacional.....	13
Objetivo del protocolo	14
Principios rectores del protocolo.....	14
Procedimiento de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.....	15
FASE 1	15
Reporte de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.....	15
FASE 2	16
Recepción del reporte de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente y análisis del hecho reportado	16
FASE 3	17
Activación de la Alerta ALBA-KENETH.....	17
Consideraciones para la activación de la Alerta.....	19
Análisis y clasificación del riesgo que corre el niño, niña o adolescente desaparecido	20
Clasificación del riesgo.....	20
1. Riesgo alto	21
2. Riesgo medio	21
3. Riesgo bajo	21
Clasificación de los factores de riesgo	22
1. Factores personales	22
1.1. Edad.....	22
1.2. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad, adicciones, enfermedad, padecimiento físico, salud mental o psíquica, intentos o indicios de suicidio	22
1.3. Que la desaparición se desarrolle en el contexto de una situación atípica	23
2. Factores externos.....	23
2.1. Circunstancia de los hechos	23
2.2. Cuarenta y ocho horas desde la desaparición	23
2.3. Acompañado de un adulto	23
2.4. Violencia.....	23
2.5. Condición geográfica, condiciones climáticas y desastres naturales.....	24
2.6. Traslado ilícito de los niños, niñas o adolescentes fuera de territorio nacional.....	24
FASE 4.....	25
Seguimiento primario en las acciones de búsqueda de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos	25

FASE 5	28
Niño, niña o adolescente localizado	28
FASE 6.....	31
Seguimiento de Alertas ALBA-KENETH activas.....	31
FASE 7	33
Desactivación de Alerta ALBA KENETH.....	33
Criterios a considerar previo a desactivar una Alerta ALBA-KENETH.....	33
1. Entrega del niño, niña o adolescente vía administrativa	34
1.1. Para la entrega administrativa se procede de la siguiente manera	34
1.2. Documentos que se deben adjuntar en el expediente para desactivar la Alerta.....	35
2. Entrega del niño, niña o adolescente vía judicial	35
2.1. Procedencia de la entrega judicial	35
2.2. Para la entrega judicial se procede de la siguiente manera	36
2.3. Documentos que se deben adjuntar en el expediente para desactivar la Alerta.....	37
3. Otros documentos que permiten la desactivación de la Alerta	37
4. Análisis y revisión de la información relacionada a la localización y resguardo del niño, niña o adolescente	38
5. Desactivación parcial.....	38
6. Casos en los cuales no procede la desactivación	39
FASE 8.....	39
Proceso de archivo de expedientes ALBA-KENETH en la Unidad Operativa.....	39
Procedimiento en casos especiales.....	40
1. Casos de plagio o secuestro	40
2. Casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	41
3. Casos internacionales	43
3.1. Niño, niña o adolescente guatemalteco, reportado desaparecido en territorio nacional trasladado a otro país: Solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero	43
3.2. Niño, niña o adolescente guatemalteco reportado como desaparecido o sustraído, víctima de un posible delito en otro país: Solicitud de la Asistencia Jurídica Internacional.....	44
3.3. Niño, niña o adolescente extranjero, que se presume desapareció en territorio guatemalteco: Notificación a Embajada o Consulado del connacional	45
3.4. Solicitud de apoyo a través de entrevista consular para verificar la situación actual del niño, niña o adolescente guatemalteco localizado en el extranjero	46
3.5. Procedencia para la desactivación de la alerta ALBA-KENETH en los casos en que se realizó solicitud por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	46
3.6. Casos de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos localizados en territorio extranjero, en los cuales se informa a la Unidad Operativa su repatriación	47
4. Casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos en desastres naturales.....	48
Consideraciones finales	50
Esquemas.....	51
Ruta de actuación de la alerta ALBA-KENETH.....	51
Ruta de seguimiento de alerta activas	52

Ruta de desactivación de la alerta ALBA-KENETH.....	53
Ruta de atención y resguardo del niño, niña o adolescente remitido a la Unidad Operativa.....	54
Ruta de la alerta ALBA-KENETH en casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos en desastres naturales.....	55
Anexos: Herramientas de trabajo	56
Reporte de niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.....	56
Hoja de seguimiento primario de denuncia	59
Hoja de seguimiento de denuncia.....	62
Ficha de registro de llamada telefónica	63
Control de requerimiento de expedientes de alerta ALBA-KENETH	64
Reporte de niño, niña o adolescente desaparecidos en desastres naturales.....	65

Presentación

La Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, así como una serie de leyes específicas establecen que es obligación del Estado proteger la vida y la seguridad de las personas, brindando especial atención a la niñez y adolescencia con el objeto de velar en todo momento por su interés superior, siendo necesario crear normas y procedimientos internos que ratifiquen el compromiso con la niñez y adolescencia.

La existencia de problemas sociales como el secuestro, trata de personas y otras circunstancias que vulneran la vida e integridad de la niñez y adolescencia en nuestro país, hizo imprescindible la creación de un sistema de coordinación operativa interinstitucional que atendiera de forma inmediata y adecuada los casos de sustracción y desaparición de niños, niñas y adolescentes, constituyéndose así el Sistema de Alerta ALBA-KENETH, por medio del Decreto No. 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

La integración del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, atiende una estructura lógica de competencias administrativas que se reúnen en lo que constituye la Coordinadora Nacional, designando a cada institución las respectivas funciones con el objeto de que se realicen coordinaciones de búsqueda y localización de manera eficiente.

En el año 2012, se reforma el decreto referido creando la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH a cargo de la Procuraduría General de la Nación, y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

El Sistema de Alerta ALBA-KENETH ha evolucionado progresivamente, lo cual ha sido posible debido al fortalecimiento que se ha generado en cada una de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional. La Unidad Operativa, en su fortalecimiento incluyó la creación de nuevas áreas de trabajo que permitieran agilizar las coordinaciones de búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos.

En el año 2017, el Sistema de Alerta ALBA-KENETH, se incorporó al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, lo que permite participar y compartir prácticas internacionales para la búsqueda y localización efectiva de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos con los países miembros que la conforman.

La búsqueda y localización de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, que se realiza en el marco de la legislación vigente, demanda que cada uno de los funcionarios y empleados públicos involucrados de las instituciones que integran el Sistema, realicen sus funciones con un sentido humanitario y entrega, conscientes de que su trabajo y la coordinación interinstitucional puede salvar una vida. Derivado de lo anterior, surge la necesidad, por medio de la Unidad Operativa, de actualizar, estandarizar, regular los procedimientos y establecer las rutas de actuación que permitan realizar de manera exitosa la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, esto en observancia a los principios generales que rigen el Sistema y el marco legal que le dio vida y lo regula.

Por lo tanto, la creación del Protocolo de Actuación de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación que se presenta, obedece a la estructuración y sistematización del trabajo que día con día se realiza en beneficio de la niñez y adolescencia guatemalteca, dejando plasmado en este instrumento la manera en que se deben realizar las

acciones necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, encuadrando el buen actuar que resulte en acciones positivas y de beneficio para procurar y evitar los problemas sociales del secuestro, la trata de personas, entre otros.

El presente proyecto se elaboró gracias al apoyo de la Agencia Internacional para el Desarrollo USAID, dentro del Proyecto Justicia para Juventud y Género.

Siglas y acrónimos

ADN	Acido Desoxirribonucleico.
ALERTA	Alerta ALBA-KENETH.
BBD	Base de Datos.
BOLETÍN	Boletín de Alerta ALBA-KENETH.
CEJUPLIM	Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres.
CEJUPLIV	Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones.
CEJUDEP	Centro Juvenil de Detención Provisional.
CONRED	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural.
Coordinadora Nacional	Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
CR	Clasificación del riesgo.
DEIC	División Especializada en Investigación Criminal.
DPI	Documento Personal de Identificación.
GMCN	Red Global de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos (Por sus siglas en inglés).
ICMEC	Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados (Por sus siglas en inglés).
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
IP	Sigla de “Internet Protocol” en español Protocolo de Internet.
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores.
MP	Ministerio Público.
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
PNA	Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos.
PGN	Procuraduría General de la Nación.
PNC	Policía Nacional Civil.
RENAP	Registro Nacional de las Personas.
SCSP	Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.
Unidad Operativa	Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Por sus siglas en inglés).

Marco teórico

La Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, se origina por la trágica muerte de Alba Michelle y Keneth Alexis, debido a la inexistencia de un procedimiento que permitiera dar respuesta de forma inmediata y efectiva a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, ya que para ese entonces las autoridades policiales esperaban de 24 a 48 horas para iniciar la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

Alba Michelle España Díaz, tenía 8 años, vivía en el municipio de Camotán, Chiquimula. Desapareció el 14 de junio de 2007, un día antes de cumplir los 9 años. Su cadáver fue localizado en estado deplorable. Derivado de la investigación penal, los responsables fueron capturados y condenados a prisión.

Keneth Alexis López Agustín, de 4 años, originario de Jalapa, desapareció el 16 de diciembre de 2009. Aunque la familia y los vecinos se movilizaron en su búsqueda no fue posible localizarlo en ese momento. Su cuerpo sin vida fue localizado el día 23 de diciembre del mismo año. Derivado de la investigación penal, los responsables fueron capturados y condenados a prisión.

En el año 2010, ante la problemática de la desaparición de niños, niñas y adolescentes, de urgencia nacional a través del Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de regular el sistema para la localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos, que funciona a través de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

En el año 2012, se reforma la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, y se crea la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, es la institución que se encarga de realizar el análisis de la información de las alertas ALBA-KENETH con el objeto de planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraídos, asimismo realizar acciones de prevención que eviten la desaparición o sustracción de niños, niñas o adolescentes y la divulgación de la ley. Parte de la función de la Unidad Operativa, es brindar la información necesaria al Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, para que se dé la persecución penal que corresponda.

Como parte de los esfuerzos por fortalecer los procedimientos y mecanismos de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, el 21 de agosto del año 2017, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional de Sistema de Alerta ALBA-KENETH, a través de la Procuraduría General de la Nación, se integra como miembro del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC por sus siglas en inglés). El ICMEC, es una organización internacional que tiene por objeto que los países miembros trabajen de forma conjunta, para una respuesta inmediata ante las desapariciones o sustracciones de niños, niñas y adolescentes; aunado a esto, tiene por objeto reducir y prevenir los índices de explotación sexual infantil actuando desde el fortalecimiento a las instituciones de gobierno, así como a los cuerpos de seguridad en distintos ámbitos. Cabe resaltar, que para el cumplimiento de sus objetivos, se apoya de la Red Global de Niños Desaparecidos, “un organismo creado en 1998 como un programa

conjunto del National Center for Missing & Exploited Children (NCMEC) de Estados Unidos y el ICMEC”¹

Desde la creación de la Unidad Operativa, se fueron originando procedimientos de actuación que permitieran cumplir con el mandato legal, y realizar de manera exitosa la búsqueda, localización y resguardo y seguimiento de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos.

La realización del Protocolo de Actuación de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, constituye un avance significativo en la sistematización de los procedimientos existentes lográndose que con esta sistematización, se deje plasmado de la mejor forma posible los principios, requisitos, procedimientos y competencias administrativas internas y externas de las instituciones y dependencias que participan de manera activa al momento de suscitarse los casos de desaparición o sustracción de niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo se pudo realizar con apoyo de la Agencia Internacional para el Desarrollo –USAID, Proyecto de Justicia para Juventud y Género.

¹ Charlie Hedges. Comprensión y gestión del riesgo en el contexto de la desaparición de personas, Amber Alert Europ. Bruselas. Año 2017. Pág. 26

Marco conceptual

Activación de alerta: Procedimiento por medio del cual se pone en funcionamiento el sistema de Alerta ALBA-KENETH, para realizar las actividades de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido; sin perjuicio de las tareas que deban hacerse inmediatamente después de tener conocimiento del hecho, por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Adolescente: Se considera a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Archivo: Es uno o más conjuntos de documentos, sea cual sea su fecha, su forma o soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que los produce, para los ciudadanos o para servir a fuentes de historia.

Archivo central: Es el que reúne todos aquellos documentos transferidos por los archivos de gestión, una vez finaliza su trámite y cuando su consulta no es constante.

Archivo de gestión: Corresponde a un archivo de oficina. Tiene como función esencial la conservación de la documentación como valor administrativo, jurídico, contable o técnico, mientras dura su trámite o por la necesidad de utilización constante.

Asuntos de familia: Son los casos sometidos a la jurisdicción de los tribunales de familia, referidos a las relaciones jurídicas de la familia y las personas, tal como los relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Atención primaria: Se reconoce como el primer acercamiento y contacto directo de la Unidad Operativa o Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación con el niño, niña y adolescente cuando ingresa a sus instalaciones, el cual tiene por objeto verificar su estado físico y emocional, asimismo atender a sus necesidades básicas.

Boletín de Alerta ALBA-KENETH: Es el documento oficial que contiene la información y fotografía relacionada al niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

Búsqueda: Son todas las acciones inmediatas, tendientes a la localización y resguardo del niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido, realizadas por cualquier funcionario o empleado público que tenga conocimiento del hecho en el marco de su competencia; así como todas las acciones interinstitucionales que se ejecutan de manera inmediata con el fin de localizar al niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o sustraído.

Clasificación de riesgo: Es la asignación de diversas variables o etiquetas a los resultados de una evaluación del riesgo; las cuales tienen por objeto determinar la gravedad de la exposición al riesgo del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH: Órgano del Sistema de Alerta ALBA-KENETH encargado de coordinar, impulsar y ejecutar, todas las acciones dirigidas

a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

Constatación de un niño, niña o adolescente, cuya ubicación se presume: Consiste en la coordinación de diligencias de búsqueda, con el objeto de establecer la ubicación de un niño, niña o adolescente.

Desactivación de alerta: Procedimiento por medio del cual se deja sin efecto la Alerta ALBA-KENETH.

Entrevista primaria: Es una herramienta utilizada por el profesional del área psicosocial, preferiblemente en psicología, que tiene como objeto recopilar información a través de preguntas dirigidas o abiertas hacia el niño, niña o adolescente y sus recursos familiares, para evaluar el estado actual y del entorno que le rodea, tomando en cuenta su opinión sobre las decisiones que podrían tomarse para su atención.

Entrevista primaria dirigida: Es la herramienta estructurada con base a una serie de preguntas utilizadas por el profesional con el objeto de recopilar información que permita obtener todo aquello que pueda generar cambios conductuales o estados emocionales alterados. Esta herramienta es utilizada por el profesional cuando el estado emocional lo permite.

Entrevista primaria abierta: Es la herramienta por medio de la cual el profesional, permite que el niño, niña o adolescente pueda expresar de forma libre emociones y pensamientos relacionados al hecho vivido, tomando en cuenta el estado emocional en que se encuentra; sin embargo no se deja de considerar todo aquello que pueda estar generando cambios conductuales o emocionales.

Equipo multidisciplinario de turno: Integración multidisciplinaria conformada por técnicos y profesionales que atienden las 24 horas del día; reciben, planifican y dan seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente, que ha desaparecido o fue sustraído.

Evaluación de riesgo: Proceso mediante el cual se evalúan las circunstancias personales y el entorno al cual está expuesto un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído; con el objeto de determinar una clasificación de riesgo, indicando por consiguiente la gravedad y urgencia de cada caso.

Familia ampliada: Es la que comprende a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña o adolescente, amenazado o violado en sus derechos humanos.

Factores de riesgo: Son los factores personales relacionados con el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, y las circunstancias que podrían ayudar a formarse una opinión del riesgo y, por lo tanto, de la urgencia en que debe brindarse una respuesta. Pueden dividirse en *factores personales* que son los elementos particulares del niño, niña o adolescente, que pueden influir y “afectar su estado de alguna manera”² y *factores externos* sobre el entorno o la vida del niño, niña o adolescente, son aquellos elementos bajo los cuales se suscitó la desaparición. Por lo que, al actuar en conjunto con los factores personales y los externos, generan un nivel de riesgo que corre el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

² Charlie Hedges. Comprensión y gestión del riesgo en el contexto de la desaparición de personas, Amber Alert Europ. Bruselas. Año 2017. Pág. 26

Hogar de abrigo y/o residencia familiar: Son establecimientos públicos o privados autorizados por el Consejo Nacional de Adopciones y la ley, que ejercen el cuidado y protección temporal de los niños, niñas y adolescentes, ordenado por un órgano judicial competente, producto de una medida de protección judicial.

Informe de Atención Psicológica: Es el documento que elabora un profesional en Psicología, en el cual informa los resultados de la entrevista realizada al niño, niña o adolescente, con relación a los hechos acontecidos.

Informe de Atención Social: Es el documento que elabora un profesional en Trabajo Social, en el cual informa los resultados de la entrevista realizada al niño, niña o adolescente, con relación a los hechos acontecidos.

Niño, niña: Toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

Niño, niña o adolescente desaparecido: Persona menor de 18 años, cuyo paradero sea desconocido.

Niño, niña o adolescente ubicado/localizado: Todo niño, niña o adolescente de quien se sepa su paradero, siempre que se encuentre con sus padres, tutores, guardadores, custodios o representantes legales.

Niño, niña o adolescente sustraído: Se considera que un niño, niña o adolescente es sustraído, cuando alguna persona lo separa, oculta, retiene, o se niega a presentarlo a sus padres, guardadores, tutores, custodios o representantes legales, situación que causa un riesgo inminente en la integridad del niño, niña o adolescente.

Niño, niña o adolescente ubicado/localizado con alerta aún activa: Todo niño, niña o adolescente, de quien se sepa su paradero, siempre que se encuentre con sus padres, tutores, guardadores, custodios o representantes legales; sin embargo, no ha sido puesto a disposición de las autoridades con el objeto de verificar su resguardo y desactivación de la alerta.

Persona con discapacidad: Se hace referencia a una persona que temporal o permanentemente presenta una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar sus actividades diarias.

Profesional del área psicosocial: Se refiere a los profesionales en Psicología y Trabajo Social.

Radio migración: Unidad de la Dirección General de Migración, que se encarga de difundir la Alerta ALBA-KENETH en los puestos de control migratorio, aéreo, terrestre de las sedes de migración a nivel nacional.

Recurso familiar idóneo: Es la persona que luego de las evaluaciones pertinentes, se considera que reúne las condiciones necesarias para atender el abrigo y protección de un niño, niña o adolescente.

Reporte de desaparición: Es el acto mediante el cual, se informa de la sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente, ante autoridad competente.

Resguardo: Acciones administrativas, penales o judiciales encaminadas a la protección del niño, niña o adolescente, que fue sustraído o desaparecido; se realizan con el objetivo de velar por el interés superior del niño.

Riesgo inminente: Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad personal del niño, niña o adolescente.

Sustancias psicoactivas: Son todas aquellas sustancias químicas (Drogas o psicofármacos) de origen natural o sintético que alteran los estados de conciencia, de ánimo y de pensamiento de un niño, niña o adolescente que las consume.

Sustracción internacional: Es la separación de un niño, niña o adolescente que realiza uno de sus progenitores sin consentimiento del otro, trasladándolo y/o reteniéndolo en el extranjero de manera ilegal, arrancándolo con ello de su lugar de residencia habitual.

Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH: Fue creada por el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto Número 28-2010, dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

Marco jurídico

Internacional

1. Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
6. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
7. Convenio Internacional No. 182 sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
8. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
9. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Por sus siglas en inglés CEDAW).
10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de “BELÉM DO PARÁ”.
11. Observaciones Generales Del Comité De Los Derechos Del Niño.

Nacional

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009.
3. Ley de Adopciones. Decreto Número 77-2007.
4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27-2003.
5. Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Decreto Número 28-2010 y sus reformas.
6. Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley Número 206.
7. Acuerdo Número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.
8. Acuerdo Gubernativo Número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
9. Acuerdo Número 056-2018, del Procurador General de la Nación. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.
10. Acuerdo Número 041-2012 del Procurador General de la Nación. A través del cual se crea la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Objetivo del protocolo

Establecer con quienes integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, las rutas de actuación inmediata de la Unidad Operativa, para coordinar la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño a su vida, integridad física o emocional, por motivo de la desaparición o sustracción.

Principios rectores del protocolo

- 1. Interés superior del niño:** En función de ser este una garantía con relación a la niñez y adolescencia, se entiende para el presente documento como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.
- 2. Celeridad:** Se entiende como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.
- 3. Perspectiva de género:** Las acciones de búsqueda de casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos deben estar sustentadas en la no discriminación, basada en la inclusión para alcanzar la igualdad de derechos contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es parte el Estado.
- 4. Pertinencia cultural:** Se deberá atender a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su cultura, garantizando el respeto a su idioma y costumbres.
- 5. Protección integral de la niñez y adolescencia:** Conjunto de acciones administrativas o judiciales encaminadas a proteger a niños, niñas o adolescentes contra todas las formas de maltrato, abandono, o violencia.
- 6. Presunción de minoría de edad:** Ante la duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es adolescente.
- 7. Obligatoriedad y gratuidad:** El tratamiento de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos es una función obligatoria y gratuita.
- 8. Respeto a los derechos humanos:** Las instituciones que intervengan en el Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales sobre el respeto a los derechos humanos.
- 9. Reserva:** La información y documentación que se genere en el Sistema de Alerta ALBA-KENETH se considera sensible y de carácter reservado; por lo que se debe velar que la información pública, cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido “clasificada como reservada”³ siga el procedimiento

³ Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo 116, inciso H).

establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de que no sea comunicada o revelada a terceros, salvo autorización judicial. Lo anterior no hace referencia a las acciones necesarias de divulgación del boletín de Alerta ALBA-KENETH, para la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente, desaparecido o sustraído.

10. Derecho de igualdad: Todos los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a un trato igualitario y a no ser discriminados por motivos de etnia, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, origen social, nacionalidad, estatus migratorio, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o de cualquier otra índole, ni por la condición de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

Procedimiento de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH

La Unidad Operativa, como ya se expuso, conforma el engranaje operativo del Sistema de Alerta ALBA-KENETH; está al servicio de la población las 24 horas del día, los 365 días del año; toda vez que las denuncias por desaparición o sustracción y localización de los niños, niñas y adolescentes que se reciben ante distintos operadores del país, son remitidas y analizadas por la misma, con el objeto de activar y desactivar las Alertas ALBA-KENETH. Aunado a esto, realiza las coordinaciones interinstitucionales con los integrantes de la Coordinadora Nacional y otros actores del Estado, con la finalidad de atender el resguardo e interés superior del niño.

Para cumplir las funciones estipuladas en la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la Unidad Operativa realiza una serie de pasos concatenados que tienen como fin primordial la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos; este procedimiento para su aplicación y ejecución se desarrolla en las siguientes fases:

FASE 1

Reporte de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente

La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, tiene conocimiento por medio de las denuncias o reportes de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente que puedan trasladar las instituciones y dependencias integrantes de la Coordinadora Nacional, siendo estas:

1. Procuraduría General de la Nación.
2. Policía Nacional Civil.
3. Dirección General de Migración.
4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
5. Ministerio Público.
6. Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Asimismo por denuncias o reportes remitidos por parte de otras instituciones nacionales o internacionales:

1. Procuraduría de los Derechos Humanos.
2. Organismo Judicial.
3. Miembros de la GMCN del ICMEC.

4. Otros.

Los medios que utiliza la Unidad Operativa para tener conocimiento de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente, son:

1. Recepción del reporte de desaparición.
2. Vía telefónica operadora 1546 de la Unidad Operativa
3. Sitio web.
4. Correo electrónico.
5. Presencial.
6. Recepción de resolución judicial.
7. Por medio de cédula de notificación (Física o electrónica).

La institución que tenga conocimiento de la desaparición o sustracción de una niña, niño o adolescente, debe notificar de manera inmediata a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

FASE 2

Recepción del reporte de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente y análisis del hecho reportado

La Unidad Operativa procede de la siguiente forma:

1. Imprime el documento que contiene denuncia o reporte sobre la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente.
2. Coloca sello, firma y hora de recepción, y verifica si existe registro del NNA en el sistema informático.
3. Se procede a realizar el análisis del hecho reportado con relación a la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.

Dentro del análisis del hecho, se deben considerar los siguientes **criterios de improcedencia** de activación de Alerta ALBA-KENETH:

1. Cuando el niño, niña o adolescente, no está desaparecido y el hecho deriva de un asunto de familia.
2. Cuando la desaparición del niño, niña o adolescente, no ocurrió dentro del territorio nacional y tampoco existen indicios sustentables que determinen que está en territorio guatemalteco.
3. Cuando el niño, niña o adolescente radique en otro país.
4. Rescate de niños, niñas o adolescentes que corresponden a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación o Delegación Regional de la misma.
5. Se tiene conocimiento de la localización del niño, niña o adolescente.
6. Mayores de edad.
7. Los adolescentes en conflicto con la ley penal:⁴
 - Los que no comparezcan a la citación judicial; se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia.
 - Los adolescentes en libertad provisional que se oculten o se hallen en situación de rebeldía.

⁴ Ver título: Caso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Pág. 42

Si se determina que no es procedente la activación de la alerta, se deben incorporar los documentos que fundamenten la *razón de no activación*, entre ellos:

1. Si se solicitó auxilio para la constatación de un niño, niña o adolescente, cuya ubicación se presume: informe de constatación de la Policía Nacional Civil, acta de entrega faccionada por la sede de PGN, resolución judicial del juzgado competente que haya conocido el caso, etc.
2. Datos del encargado o progenitor y parentesco con el niño, niña o adolescente.
3. Dirección del lugar en donde fue localizado el niño, niña o adolescente.
4. Fotografía del niño, niña o adolescente, en el lugar y con el padre, encargado o recurso familiar con quien fue localizado (Si se cuenta con el medio).
5. Los documentos en donde consten las medidas que se tomaron en caso de existir vulneración de derechos o de delito en contra del niño, niña o adolescente.

Posteriormente se informa de la improcedencia⁵ a:

1. Denunciante que realizó la solicitud de activación de la alerta ALBA-KENETH.
2. A la entidad que remitió la denuncia, (Si la solicitud es departamental, se notificará con copia a la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación u otra que se consideren oportunas).

FASE 3

Activación de la Alerta ALBA-KENETH

Si derivado del análisis del hecho reportado, se determina la procedencia de la activación, la Unidad Operativa deberá:

1. Registrar la información en sistema informático de la Unidad Operativa.
2. Generar el número de alerta ALBA-KENETH.
3. Imprime, firma y sella los oficios de activación y solicitud de informe circunstanciado.
4. Analizar y clasificar el riesgo que corre el niño, niña o adolescente desaparecido⁶.
5. Escanea expediente y notifica vía correo electrónico a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
6. Notificar la clasificación de riesgo alto a la Coordinadora la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Si el reporte de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente remitido a la Unidad Operativa contiene información mínima sobre él o ella, así como los hechos de la desaparición o personas involucradas, la Unidad Operativa si considera necesario, procederá a ampliar y /o verificar la información recopilada con relación a su desaparición o sustracción.

En casos ocurridos en el interior del país, la Unidad Operativa se apoyará de las instituciones locales de la Coordinadora Departamental o Municipal que tengan presencia en el lugar donde ocurrieron los hechos, con el objeto de realizar inmediatamente las acciones necesarias para ampliar la información que considere pudiendo requerir entre otros, los siguientes datos ⁷ del niño, niña o adolescente:

⁵ La notificación de la improcedencia, no comprende la remisión de las actuaciones o documentos que conforman la razón de no activación, toda vez que debe velarse por la reserva de la información de conformidad con las leyes aplicables.

⁶ Ver título: Análisis y clasificación del riesgo que corre el NNA desaparecido. Pág. 20.

⁷ Ver reporte de niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído. Pág. 56.

1. Datos generales de identificación (Nombre, fecha de nacimiento, edad, sexo).
2. Fotografía, de preferencia que sea reciente, a colores, de frente y con oídos destapados.
3. Características físicas (Complejión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello).
4. Señas particulares (Lunares, tatuajes, cicatrices, perforaciones, cualquier rasgo distintivo).
5. Última vestimenta.
6. Lugar de residencia.
7. Lugares que frecuenta.
8. Personas con las que se relaciona.
9. Datos de contacto de amigos, novio (a), familiares, que puedan colaborar proporcionando información relacionada (Nombre, dirección, teléfono).
10. Red social y correos electrónicos.
11. Sobrenombre o apodo con el que es conocido en la comunidad.
12. Enfermedades que padece y medicamentos que debe tomar.
13. Establecer el último lugar en el que fue visto.
14. Verificar si se tiene información o conocimiento si fue o ha sido víctima de amenaza, delitos o violación de sus derechos humanos.
15. Solicitar información de antecedentes o que esté relacionada al niño, niña o adolescente en sedes policiales, juzgados, hogares de abrigo, centros de atención, médica, morgue y otros.
16. Otros que sean necesarios.

De ser oportuno, solicitará o ampliará la información relacionada a los hechos o responsables de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente:

1. Datos que permitan la individualización del presunto agresor o responsable de la desaparición.
2. Descripción del vehículo involucrado en el hecho (Si procede).
3. Datos generales del denunciante (Lugar, dirección y teléfono).
4. La existencia o no de resoluciones judiciales o medidas de seguridad que se relacionen con el hecho denunciado.

Si la persona denunciante no habla el idioma español y quien recibe la denuncia no habla el idioma del denunciante, se deberá coordinar de inmediato con la defensoría de Pueblos Indígenas de la PDH, Embajadas, Consulados, Instituciones de la Coordinadora Nacional que cuenten con el recurso, con un miembro del equipo multidisciplinario o bien a través del medio expedito, para la traducción en el idioma del denunciante que permita obtener la información sobre los hechos de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente.

Activada la alerta se procede a conformar⁸ el expediente con la siguiente documentación:

1. Carátula.
2. Reporte de desaparición del niño, niña o adolescente o denuncia.⁹
3. Documentos anexados a denuncia o reporte de desaparición.
4. Oficios:
 - Activación de la Alerta.
 - Solicitud de informe circunstanciado.
5. Constancia de correo electrónico en donde aparece la notificación de activación de alerta, solicitud de informe circunstanciado y solicitud de elaboración del Boletín (Si se contara con fotografía del niño, niña o adolescente), a los integrantes de la Coordinadora.

⁸ La conformación de las actuaciones dentro del expediente, dependerá de la información remitida a la Unidad Operativa.

⁹ Ver reporte de niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído. Pág. 56.

6. Constancia de confirmación de recepción de activación de alerta por radio migración.
7. Seguimiento primario y demás diligencias de seguimiento del expediente.¹⁰
8. Informe circunstanciado de seis horas de PNC/DEIC. (En el caso de los agentes de PNC, no procede cuando interviene directamente DEIC u otra División Especializada de PNC (Ejemplo: Comando Antisecuestros).
9. Informe circunstanciado de investigación y/o ampliación de investigación de DEIC.
10. Boletín de Alerta ALBA-KENETH.
11. Otros que se remitan e incorporen al expediente.

Es oportuno establecer que, durante el transcurso de la búsqueda del niño, niña o adolescente, se puede agregar al expediente, entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de nacimiento.
2. Fotografías del niño, niña o adolescente.
3. Fotografías y datos del presunto agresor.
4. Capturas de perfiles en redes sociales.
5. Seguimientos de expediente.
6. Copia de actuaciones realizadas por MP (Ejemplo: Declaraciones testimoniales en MP, informes circunstanciados realizados por el fiscal a cargo, entre otras).
7. Copia de oficios de lineamientos a DEIC. Dirigidos por la fiscalía a cargo.
8. Oficios a MP para coordinar distintas diligencias (Ejemplo: verificación de grabaciones de cámaras de seguridad, activaciones de celdas, despliegue de llamadas, allanamientos, exhibiciones personales, declaraciones testimoniales, entre otras).
9. Solicitudes de servicio social a medios de comunicación.
10. Informes de investigación y ampliación de investigación de PNC/DEIC.
11. Diligencias de constatación por PNC/DEIC.
12. Actuaciones o copia simple o certificada de los expedientes de protección del niño, niña o adolescente, anteriores a la activación de la Alerta.
13. Resoluciones judiciales, escrituras públicas o documentos privados relacionados al niño, niña o adolescente desaparecidos o sustraído.
14. Otros.

Consideraciones para la activación de la Alerta

1. Todas las acciones de búsqueda, localización y resguardo son inmediatas.
2. La Unidad Operativa del Sistema de Alerta ALBA-KENETH es la única facultada para activar la Alerta; sin embargo, la Unidad Operativa podrá realizar coordinaciones con las instituciones de la Coordinadora Nacional para determinar la procedencia de la activación.
3. Que el niño, niña o adolescente se encuentre desaparecido o sustraído.
4. Contar con información mínima del niño, niña o adolescente, para poder generar la Alerta (Nombre, edad, fotografía, características generales del niño, niña o adolescente, nombre de los padres, vestimenta que llevaba, datos sobre las circunstancias del hecho, información sobre posibles responsables de la desaparición, así como información de vehículos u otros medios implicados).

Definida la procedencia de la activación inmediately se activa la Alerta y se genera el número en el sistema informático.

¹⁰ Ver hoja de seguimiento primario de denuncia. Pág. 59.

Análisis y clasificación del riesgo que corre el niño, niña o adolescente desaparecido

Esta acción constituye una evaluación de los factores personales y externos que generaron la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente; con el objeto de determinar las estrategias de búsqueda que se implementarán, por lo que dicha evaluación debe realizarse atendido la siguiente clasificación:

IMPORTANTE establecer que la evaluación del nivel de riesgo, tiene por objeto orientar las estrategias a realizar para la localización del niño, niña y adolescente desaparecido o sustraído.

Clasificación del riesgo

Para la Real Academia de la Lengua Española, el riesgo es una “contingencia o proximidad de un daño”¹¹ es decir que se debe realizar una evaluación inicial del peligro que corre el niño, niña o adolescente, fundamentándose en el análisis de los factores personales y en los factores externos en los que ocurrió la desaparición; con el objeto de determinar las estrategias oportunas de búsqueda a realizarse en el caso concreto.

Los *factores personales*, son los elementos particulares del niño, niña o adolescente, que pueden influir y “afectar su estado de alguna manera”.¹²

Los *factores externos*, son aquellos elementos bajo los cuales se suscitó la desaparición. Por lo que, al actuar en conjunto los factores personales y los externos, generan un *nivel de riesgo* que corre el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

Se debe tomar en consideración que el nivel de riesgo puede variar en el transcurso de la investigación y seguimiento del caso, en virtud que se puede obtener nueva información de factores personales o externos que afectan la evaluación del riesgo realizada; por lo que es importante que en cada una de las fases de la Alerta ALBA-KENETH se realice un análisis de la información y elementos que se obtengan.

En consecuencia, derivado del análisis y evaluación de la denuncia o reporte de desaparición de un niño, niña o adolescente, se deben determinar los siguientes niveles de riesgo:

IMPORTANTE considerar que la evaluación del nivel de riesgo debe ser una acción periódica; la clasificación inicial del riesgo podría variar en el transcurso de las acciones de búsqueda debido al conocimiento de nuevos datos o información obtenida durante la investigación.

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. Versión en línea <https://dle.rae.es/?id=WT8tAMI>. Consultado el 28 de marzo de 2019.

¹² Charlie Hedges. Comprensión y gestión del riesgo en el contexto de la desaparición de personas, Amber Alert Europ. Bruselas. Año 2017. Pág. 26

1. Riesgo alto

El riesgo alto que corre un niño, niña o adolescente se debe determinar a partir de la evaluación y convergencia de los factores personales y factores externos de la desaparición, los cuales conforman los factores de riesgo y que se enlistan en el apartado correspondiente del presente protocolo.

Para catalogar un hecho de desaparición como alto riesgo, es necesario realizar una evaluación apropiada de los factores personales, es decir, de la denuncia se debe obtener la mayor información posible que describa al niño, niña o adolescente, sus características, personalidad, hábitos, comportamientos atípicos, condición de salud, medicamentos, salud mental, dificultades personales, entre otros.

Aunado a lo anterior, es necesario evaluar los factores externos de la desaparición, es decir, si el niño, niña o adolescente fue víctima de un delito, violencia, hechos y circunstancias de la desaparición, condiciones climáticas adversas, geográficas, desastres naturales, entre otros.

Por lo que el nivel de riesgo alto, será **la concurrencia de varios factores de riesgo personales y externos**, que, derivado del análisis y evaluación realizada, determinen que **la vida e integridad del niño, niña o adolescente corre grave peligro de sufrir un daño**.

2. Riesgo medio

Del análisis de la información obtenida en la denuncia y de la evaluación de los factores personales del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído y la influencia de los factores externos que afecta en la desaparición o sustracción, se determina la concurrencia de algunos factores de riesgo personales o externos; **sin embargo, estos no constituyen un peligro inminente para la vida e integridad del niño, niña o adolescente**.

3. Riesgo bajo

Del análisis de la información obtenida en la denuncia y de la evaluación de los factores personales del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído y la influencia de los factores externos que afectan en la desaparición o sustracción, existen indicios o circunstancias evidentes de voluntariedad.

Este tipo de alertas, implica especial atención, ya que es posible que las causas que motivaron la desaparición o sustracción puedan deberse a situaciones de maltrato y/o violencia en cualquier manifestación hacia el niño, niña o adolescente reportado desaparecido.

IMPORTANTE: El nivel de riesgo puede variar en el transcurso de la investigación y seguimiento del caso, en virtud que se puede obtener nueva información de factores personales o externos que afectan la evaluación del riesgo realizada; por lo que es importante que en cada una de las fases de la Alerta ALBA-KENETH se realice un análisis de la información y elementos que se obtengan.

Clasificación de los factores de riesgo

1. Factores personales

1.1. Edad

Niños, niñas y adolescentes¹³ atendiendo a los hechos y circunstancias externas del caso, se debe tomar en cuenta que su edad lo hace altamente vulnerable; es decir que a menor edad mayor riesgo.

1.2. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad, adicciones, enfermedad, padecimiento físico, salud mental o psíquica, intentos o indicios de suicidio

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, se debe entender la discapacidad como “(...) un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.¹⁴ Por lo expuesto constituye riesgo para el niño, niña o adolescente, toda vez que la posibilidad de solicitar auxilio o prever un peligro se ve limitada.

Es importante establecer si el niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido necesita de medicamentos para salvaguardar su integridad física o psicológica y si los porta o no consigo, o bien padece alguna enfermedad que pueda poner en riesgo su vida. Aunado a lo anterior, la salud mental es un elemento que debe evaluarse, ya que puede influir en la vida e integridad física del niño, niña o adolescente.

Es importante que al haber ratificado Guatemala la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se tome en consideración el apartado específico a niñez y adolescencia.¹⁵ Así mismo, factores como las adicciones que pueda presentar el niño, niña o adolescente ponen en riesgo la seguridad y la salud; un estudio realizado por una clínica, establece que “el uso continuado puede deberse a inseguridades o a un deseo de aceptación social. Los adolescentes pueden sentirse indestructibles y no considerar las consecuencias de sus acciones, lo que los conduce a tomar riesgos peligrosos con las drogas”.

Las causas que motivan una desaparición pueden ser diversas, sin embargo, el riesgo aumenta con los factores personales y externos que rodean al niño, niña o adolescente; por lo que características como la falta de autoestima, el aislamiento, la ira, pueden generar autolesiones y

¹³ Art. 2 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003

¹⁴ Definición de Discapacidad, OMS. <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>.

¹⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ratificado por Guatemala el 05 de diciembre de 2008 y entrado en vigencia el 07 de marzo de 2009. Visto en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>; https://treaties.un.org/doc/source/recenttexts/iv_15a_spanish.pdf.

en un caso extremo el suicidio; razón por la cual, es necesario a través de las entrevistas a familiares y amigos del niño, niña o adolescente se obtenga información que permita determinar si existen indicios de estas particularidades por las que pueda estar atravesando el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

1.3. Que la desaparición se desarrolle en el contexto de una situación atípica

Cuando se ha determinado en la recepción de denuncia y en la investigación primaria, que existen elementos que establezcan indicios razonables del riesgo en la desaparición; aunado a esto, denoten en la conducta del niño, niña o adolescente cambios bruscos en la personalidad, condición física y relaciones familiares o sociales que permitan presumir la existencia de riesgo por factores externos.

Por ejemplo: la desaparición no es una conducta típica del niño, niña o adolescente; ser una familia estable; cambio de rutina abrupta del niño, niña o adolescente; características de comportamientos sociales verificables con colaterales que no demuestren violencia, si en el entorno escolar existe acoso, violencia física o psicológica, u otras condiciones atípicas en la rutina. Es importante, resaltar que la evolución de la era digital ha facilitado que los niños, niñas o adolescentes tengan conexiones o contactos diversos por internet; por lo que constituye un elemento de riesgo que genera una situación atípica en el niño, niña o adolescente.

2. Factores externos

2.1. Circunstancia de los hechos

La información primaria que se recabe en la denuncia y en la investigación en la que dará indicios suficientes en cada caso particular, esta particularidad se señala tomando en consideración que no todos los casos contemplan características similares.

2.2. Cuarenta y ocho horas desde la desaparición

Es importante resaltar que, dependiendo del análisis del caso, puede haber algunas características calificadas que demuestren la necesidad de considerarlo de alto riesgo sin importar que se haya presentado la denuncia después de las 48 horas, sin embargo, en estos casos, por el largo tiempo entre la desaparición y la denuncia, ya no podrá calificar para la divulgación masiva del boletín de ALBA-KENETH a través de una alerta de emergencia rápida para niños desaparecidos en plataformas privadas.¹⁶

2.3. Acompañado de un adulto

Si se establece que el niño, niña y adolescente que encuentra acompañado de un adulto que pueda poner en riesgo su vida e integridad física. Sobre todo si se tratara de un adulto desconocido, es importante en estos casos la búsqueda de información descriptiva suficiente (Sobre la víctima y el sospechoso) que ayuden en la recuperación inmediata del niño, niña o adolescente.

2.4. Violencia

En el contexto de la desaparición.

¹⁶ La divulgación de un boletín de un NNA víctima de un posible delito que atente en contra de su integridad, únicamente se puede realizar previa autorización de Ministerio Público, con el objeto de no interferir en las acciones de investigación que se deriven; siempre que no afecte su integridad atendiendo al interés superior del niño y se cuente con la herramienta para la difusión del boletín.

2.5. Condición geográfica, condiciones climáticas y desastres naturales

El factor geográfico puede representar un grave riesgo, ya que Guatemala es un país Centroamericano que limita al norte con México, al este con Belice, al sur con Honduras y El Salvador, bordeando el Golfo de Honduras;¹⁷ es decir un país con diversos puntos fronterizos y cercano a costas, lo cual puede facilitar el traslado ilícito de un niño, niña o adolescente de un país a otro; por lo que es importante establecer si el lugar donde ocurrió la desaparición se encuentra cercano de un lugar fronterizo.

El clima en sí mismo puede representar un riesgo grave, en el caso de que una persona se vea superada por condiciones extremas. También puede suceder que el riesgo aumente con una combinación de factores como la edad, un mal estado de salud, ropa inadecuada, el tiempo que la persona pasa desaparecida, etc. Tales combinaciones deben evaluarse de manera acumulativa para obtener un reflejo fiel del riesgo.¹⁸

Otro factor de riesgo grave en la desaparición de niños, niñas y adolescentes, son los desastres naturales, las cifras de personas desaparecidas o fallecidas podrían aumentar dependiendo del grado de impacto de un fenómeno natural, tomando en cuenta que como efecto del cambio climático y del calentamiento global, los desastres son cada vez más devastadores.¹⁹

2.6. Traslado ilícito de los niños, niñas o adolescentes fuera de territorio nacional

Casos relacionados al secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma.

CONSIDERACIONES EN LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DEL RIESGO:

- 1. Es una acción independiente y posterior al análisis que se realice sobre la procedencia de la activación de una alerta ALBA-KENETH.*
- 2. En todas las alertas ALBA-KENETH se debe realizar la evaluación con base a los factores de riesgo (Personales y externos) relacionados a la desaparición del niño, niña o adolescente.*
- 3. Un solo factor de riesgo, no representa individualmente una causal exhaustiva para que el caso sea considerado de alto riesgo; ya que son complementarios, por lo que el análisis debe ser integral y deben ser considerados referenciales para la toma de decisión que realizará la persona que tome la denuncia o reporte de desaparición.*
- 4. En los casos de reincidencia de abandono del hogar de un niño, niña o adolescente, esta característica de reincidencia, no es determinante para seleccionar el caso como de bajo riesgo; se debe realizar una evaluación siempre con base a los factores personales y externos para tomar la mejor decisión de las estrategias de búsqueda.*
- 5. La divulgación masiva del boletín de ALBA-KENETH a través de una alerta de emergencia rápida para niños, niñas o adolescentes desaparecidos en plataformas privadas en los casos de alto riesgo, es un mecanismo que se utilizará única y exclusivamente cuando sea en el interés superior del niño, siempre que se cuente con la herramienta y con previa autorización del Ministerio Público.*

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Geograf%C3%ADa_de_Guatemala

¹⁸ <file:///F:/ICMEC/criterios%20de%20riesgo/Comprensión%20y%20gestión%20del%20riesgo%20en%20el%20contexto%20de%20la%20desaparición%20de%20las%20personas.pdf>. Pág. 35.

¹⁹ <https://aida-americas.org/es/blog/desastres-naturales-y-desaparecidos>

FASE 4

Seguimiento primario en las acciones de búsqueda de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos

Activada la Alerta, la Unidad Operativa realizará el seguimiento primario²⁰ con el objetivo de verificar, coordinar y continuar con las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído; estas acciones deben ser de la siguiente manera:

1. Verificar la clasificación del riesgo.
2. Si es necesario,²¹ se ampliará la información a través del contacto con el denunciante, amigos y/o familiares del caso relacionado.
3. Da seguimiento y coordina vía telefónica o por el medio más expedito, con las siguientes instituciones:
 - a. Policía Nacional Civil:** Comisaría, Estación o Subestación que tenga jurisdicción y se le solicitara la siguiente información:
 - Información del agente (s) que estará a cargo de la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente, esto con la finalidad de determinar que este se encuentre efectuando y cumpliendo los primeros lineamientos.
 - Posterior deberá solicitar informe circunstanciado de los resultados de las diligencias realizadas dentro de las primeras seis horas a partir de la activación, para el efecto debe informar a la Unidad Operativa de PGN inmediatamente.
 - Otros, derivado de los avances de la investigación.
 - b. DEIC de la PNC:** Se solicitará lo siguiente:
 - Datos de identificación del investigador que estará a cargo de las diligencias de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente; esto con la finalidad de verificar que posterior a las primeras seis horas de activada la alerta, se encuentre efectuando y cumpliendo los lineamientos de investigación de campo.
 - Ampliación de información de la denuncia con familiares, encargados o amigos del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
 - Informe de investigación de las diligencias realizadas; para el efecto debe informar a la Unidad Operativa de PGN inmediatamente.
 - Si a través de las diligencias de investigación determinó la existencia de indicios de que el niño, niña o adolescente ha sido o está siendo trasladado fuera del territorio nacional, deberá informar inmediatamente a la Unidad Operativa y al Ministerio Público.
 - Recabar los elementos suficientes de investigación relacionados al niño, niña o adolescente, posibles responsables que permitan la coordinación de búsqueda y localización con otras autoridades nacionales o internacionales.
 - Otras, derivado de la información remitida a través de los avances de la investigación y análisis de la misma.
 - c. Ministerio Público: A través del agente fiscal o auxiliar fiscal a cargo de la Alerta deberá solicitar lo siguiente:**
 - Número de expediente MP y datos de contacto del fiscal a cargo.

²⁰ Ver hoja de seguimiento primario de denuncia. Pág. 59.

²¹ La Unidad Operativa deberá abstenerse de contactar o ampliar información con denunciante, amigos y familiares u otros, cuando derivado de la denuncia o investigación se determine que la integridad del NNA desaparecido corre grave peligro; debiendo mantener una coordinación de carácter interinstitucional y bajo los lineamientos del MP.

- Copia de los lineamientos de investigación para la localización del niño, niña o adolescente ordenadas a PNC, DEIC, DICRI, INACIF, y otros.
- Copia de declaraciones testimoniales y ampliación de denuncias.
- Si se cuenta con la información y el caso lo amerita se sugiere al fiscal diligencias de investigación:
 - Grabaciones de cámaras de seguridad.
 - Activaciones de celdas y despliegue de llamadas.
 - Pruebas de ADN.
 - Acciones de exhibición personal y allanamientos.
 - La búsqueda de información descriptiva suficiente sobre el niño, niña o adolescente y la persona sospechosa de la desaparición o sustracción, con el objeto que ayude en la recuperación inmediata del niño, niña o adolescente.
 - Individualización de los sospechosos de la desaparición o sustracción.
 - Otras diligencias que se consideren necesarias de acuerdo al análisis de la información recibida.
- Autorización para la difusión del boletín ALBA-KENETH, cuando existen indicios de delito o información que exponga la integridad del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- Lineamientos de actuación para la Unidad Operativa, con el objeto de no intervenir en la investigación, cuando existen indicios de delito o información que exponga la integridad del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- Consultar con el fiscal, si derivado de la investigación se determinó si hay indicios de que el niño, niña o adolescente ha sido o está siendo trasladado fuera del territorio nacional.
- Consultar con el fiscal, si determinó o analizó la participación o asesoría de una fiscalía especializada.
- Otras, derivado de la información remitida a través de los avances de la investigación y análisis de la misma.

d. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia:

- Elaboración y remisión de boletín ALBA-KENETH.
- Coordinación para la difusión del boletín ALBA-KENETH en los medios.
- Otras que sean necesarias.

EXCEPCIÓN:

Quando de la información recabada y del resultado de las diligencias de investigación practicadas, el Ministerio Público determine que se trata de un caso en el que la publicidad del hecho pudiera poner en riesgo la integridad del NNA o de los denunciantes, la Unidad Operativa debe abstenerse de divulgar el boletín ALBA-KENETH.

e. Dirección General de Migración:

- Notificar la activación de alerta a fronteras y puestos migratorios (Aéreos, marítimos y terrestres).
- Otras que sean necesarias.

f. Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Comunicación con los Consulados o Embajadas guatemaltecas²² en los casos en los que se tienen los elementos suficientes de investigación para establecer que el niño, niña o adolescente guatemalteco ha sido o está siendo trasladado a otro país.
- Otras que sean necesarias.

g. Secretaría contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:

- Asesoría en casos que se determine la existencia de violencia sexual, explotación o trata de personas en contra de los NNA desaparecidos o sustraídos.
- Otras que sean necesarias.

h. Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación (Casos departamentales):

- Verificar la recepción de la alerta ALBA-KENETH.
- Verificar si existe proceso de medidas de protección, u otros datos que permitan la individualización a favor del NNA, encargados o responsables. Remitir por la vía más rápida dicha información a la Unidad Operativa.
- Cuando se obtenga información donde la vida o integridad del NNA corre peligro, la Unidad Operativa en coordinación con la Delegación Regional deberán trabajar bajo los lineamientos estimados por la fiscalía encargada del caso.
- Ser el enlace de coordinación y comunicación con hospitales, Municipalidades, COCODE, u otras que sean necesarias.
- Coordinar el servicio social de divulgación de boletín ALBA-KENETH en medios de comunicación local.²³
- Otras que sean necesarias.²⁴

4. En coordinación con PNC y MP, la Unidad Operativa solicitará apoyo a:

- Bomberos.
- Líderes y organizaciones comunitarias (Redes comunitarias, COCODE, etc.).
- Instituciones públicas y autoridades locales.
- Unidades especializadas de PNC. Ejemplo: Delitos Informáticos. Etc.
- Otros que sean necesarios.

5. Consulta a hospitales de la localidad, si se presume que el NNA pudo haber ingresado a un centro asistencial.

6. La información recibida será analizada y registrada en el sistema informático de la Unidad Operativa.

Si derivado de las diligencias de búsqueda y localización, se obtiene información sobre la *posible* *0 del niño, niña o adolescente*, y pueda ser contactado a través de un número telefónico, siempre que no medie violencia o comisión de hechos delictivos en su contra, se deberá:

- Conversar con él o ella para explicar su situación y riesgos a que está expuesto.
- Preguntar las causas y/o personas que motivaron la desaparición.

²² En los casos de niño, niña o adolescente extranjeros, la Unidad Operativa notificará a la Embajada o Consulado que se trate, sobre la activación de la alerta; solicitando información que permita individualizarlo a él o ella, así como a sus familiares, responsables u otros que sean necesarios.

²³ La divulgación del boletín de ALBA-KENETH de niño, niña o adolescente desaparecidos en los casos de alto riesgo, se realizará única y exclusivamente cuando sea en el interés superior del niño, con previa autorización del Ministerio Público.

²⁴ Ver primer apartado de las consideraciones finales, las cuales se encuentran en la pág. 50 del presente Protocolo.

- Ofrecer asistencia y consultar su ubicación para coordinar una solicitud de constatación a la Policía Nacional Civil y/o DEIC.
- Si el niño, niña o adolescente no quiere brindar la información de su ubicación, se debe orientar para que se presente a una Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación, Comisaría, Estación, Subestación de la Policía Nacional Civil, Fiscalía del Ministerio Público o la Unidad Operativa, para que le brinden las medidas de protección administrativas o judiciales que sean necesarias, y deberá trasladarse la información a la fiscalía que está a cargo de la alerta.

Si a través de la llamada telefónica, el niño, niña o adolescente no desea mantener comunicación, o se niega a brindar información sobre su ubicación, es necesario que se traslade la información al fiscal a cargo de la alerta, para que ordene el diligenciamiento de lineamientos que considere.

Reiteración de la alerta:

Es el procedimiento que se realiza en una Alerta activada de un niño, niña o adolescente que ha sido localizado, pero que, sin haber realizado el trámite de desactivación de la alerta, desaparece o es sustraído nuevamente.

El expediente reiterado, se actualiza con la información de los nuevos hechos relacionados a la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente; sin embargo, mantiene el mismo número de alerta.

En la reiteración de la alerta, las coordinaciones de búsqueda, localización y resguardo, se realizan como un caso nuevo; sin embargo el expediente mantiene el mismo número de activación de alerta.

FASE 5

Niño, niña o adolescente localizado

La Unidad Operativa recibe los informes solicitados a las diferentes instituciones involucradas en la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído en el cual se indica si fue localizado o si continúa desaparecido.

Cuando el niño, niña o adolescente es remitido por cualquier miembro de la Coordinadora Nacional, o se presente voluntariamente, solo o acompañado de algún familiar o responsable; con el nombre del niño, niña o adolescente que le sea proporcionado, la Unidad Operativa²⁵ inmediatamente realizará una búsqueda en el sistema informático; del resultado de la búsqueda se establece:

- a. Si el niño, niña o adolescente, **no tiene registro de Alerta ALBA-KENETH**; se debe realizar coordinación con PNC para que el niño, niña o adolescente sea traslado al juzgado competente; la Unidad Operativa, notificará a la Procuraduría de Niñez y la Adolescencia de PGN, para la recepción y atención respectiva del niño, niña o adolescente.

²⁵ Ver ruta de desactivación de la alerta ALBA-KENETH. Pág. 53

- b. Si el niño, niña o adolescente, **cuenta con registro de Alerta ALBA-KENETH activada**; debe ser ingresado al área de atención; si fue remitido por PNC/DEIC, deberá solicitarse el informe de remisión.

El niño, niña o adolescente ingresa a la sala de atención correspondiente para que se brinde atención primaria y se verifique su estado físico y emocional, con el objeto de determinar si durante su desaparición o sustracción ha sido o no, amenazado o vulnerado en sus derechos o posible víctima de delito, o si necesita asistencia médica; la Unidad Operativa realizará coordinaciones con bomberos para que se brinde asistencia y se determine si es necesario su traslado a un centro médico asistencial.

Si de la asistencia brindada por los equipos de bomberos, se informa a la Unidad Operativa o Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación:

1. **Que no es necesario el traslado del niño, niña o adolescente al centro médico asistencial**, la Unidad Operativa o Delegación Regional de la PGN, continuará brindándole atención primaria y psicológica, verificará las actuaciones que obren dentro del expediente con el objeto de conocer los antecedentes del caso y realizará la evaluación correspondiente al niño, niña o adolescente y/o recursos familiares. Seguidamente analizará en forma conjunta con el personal multidisciplinario la información del caso para determinar si hay amenaza o vulneración a sus derechos humanos, debiendo realizar las medidas administrativas o solicitar la medida de protección judicial pertinente para evitar que la misma continúe o realizar el traslado del niño, niña o adolescente al MP, para la presentación de denuncias que correspondan.

Se evaluará si durante el tiempo que el niño, niña o adolescente permanezca en la Unidad Operativa o Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación es necesario solicitar apoyo a otras instituciones, con el objeto de velar por su seguridad.

2. **Que sí es necesario el traslado del niño, niña o adolescente al centro médico asistencial**, con el apoyo de bomberos y acompañamiento de personal de la Unidad o Delegación Regional de la PGN y los progenitores, familiares o responsables (Si se encuentra acompañado), el niño, niña o adolescente será trasladado, con el objeto de ser evaluado por un profesional médico, quien derivado de la evaluación determinará e informará si debe ser ingresado para su internamiento en el centro médico asistencial; derivado de lo anterior, la Unidad Operativa o Delegación Regional procede a realizar coordinación con el centro médico asistencial en donde el niño, niña o adolescente sea internado, con el objeto dar a conocer a dicho centro, que el NNA internado cuenta con alerta activa, solicitando que su egreso sea notificado y coordinado, con la finalidad de poder continuar con el procedimiento descrito en el numeral 1.

En los casos en donde el centro médico asistencial deba aplicar los protocolos respectivos para la atención integral del niño, niña o adolescente (Ejemplo: violencia sexual, maltrato físico), la Unidad Operativa o Delegación Regional de la PGN debe velar por evitar su revictimización, la de familiares o responsables que le acompañan, en relación con los hechos denunciados durante la aplicación de los protocolos; por lo que se debe requerir copia de dichas actuaciones a las instituciones que les brindaron atención.

Si el niño, niña o adolescente localizado, es remitido a la Unidad Operativa o Delegación Regional de la PGN en estado emocional alterado por consumo de sustancias psicoactivas (Remitidos bajo efectos, o abstinencia) u otras causas, se ingresa al área de atención para que a través de un primer acercamiento se brinde atención primaria y estabilidad emocional, y verificar su estado actual, con el objeto de determinar si durante su desaparición o sustracción ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos, posible víctima de delito, o si requiere asistencia médica, se debe coordinar con bomberos; si de la asistencia anterior, se informa a la Unidad Operativa o Delegación Regional de la PGN, que sí es necesario el traslado del niño, niña o adolescente al centro médico asistencial, se debe proceder de conformidad con el numeral 2 anterior.

Si se informa, que no es necesario el traslado del niño, niña o adolescente al centro médico asistencial; la profesional en psicología actuará de conformidad con la primera impresión diagnóstica derivada del abordaje psicológico al NNA, atendiendo a las diferentes necesidades que presente, las cuales pueden variar según las circunstancias.

Si el niño, niña o adolescente localizado, es remitido a la Unidad Operativa o Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación para la desactivación de la alerta y durante el proceso de atención se determina que ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos o víctima de delitos, se brindará acompañamiento al Ministerio Público para la presentación de denuncia respectiva y/o al Juzgado respectivo para solicitar las medidas de protección judicial pertinentes y remisión de las actuaciones al Ministerio Público.

Si de los informes u otros documentos que se remitan a la Unidad Operativa, se tiene información que la (el) adolescente se encuentra ingresado en un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal o centro especializado de cumplimiento de sanción²⁶ se procede a oficiar al centro respectivo para solicitar informe por escrito que confirme que el adolescente forma parte de su población y con la respuesta del oficio y en caso hubiera informe de constatación por parte de Policía Nacional Civil, se debe notificar al denunciante y se procederá a desactivar la Alerta.

Si de los informes u otros documentos que se remitan a la Unidad Operativa, se tiene información que el niño, niña o adolescente es localizado sin vida, de manera inmediata se dará aviso al denunciante o a un familiar; un miembro del equipo multidisciplinario deberá brindar orientación para que se aboque a la sede del INACIF o lugar en donde se encuentre el cuerpo del niño, niña o adolescente para las diligencias respectivas; se debe notificar inmediatamente al MP y al elemento de PNC/DEIC que se encuentre realizando las diligencias de investigación, con el objeto que realicen las diligencias oportunas. Deberá brindarse atención de crisis y acompañamiento en las diligencias de reconocimiento en la sede de INACIF, si el denunciante o el familiar se encontraren en las instalaciones de la Unidad Operativa.

²⁶Art. 182 Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

FASE 6

Seguimiento de Alertas ALBA-KENETH activas

Si derivado de las primeras diligencias de búsqueda, el niño, niña o adolescente no es localizado; debe continuar el seguimiento y la coordinación de las diligencias necesarias de búsqueda; para lo cual se realizan las siguientes acciones:

1. Se verifica que el expediente activado, se encuentre registrado en el sistema informático.
2. Ingreso manual del expediente a la BDD de control de recepción de casos.
3. Ingreso, anotación y asignación de casos en el libro de asignación de casos.
4. Se asigna expediente al área de seguimiento de expedientes, de acuerdo a su clasificación, tomando en cuenta el motivo de desaparición y nivel de riesgo.
5. Una vez asignado el expediente de la Alerta, continúa el análisis y seguimiento de las acciones, así como la coordinación de las diligencias necesarias de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente; para el efecto debe utilizarse el formato “Hoja de seguimiento de denuncia”.²⁷
6. Durante el seguimiento de alerta activa, debe revisarse el análisis y clasificación del riesgo de conformidad con los avances de investigación.

Entre otras diligencias de búsqueda, se realizan las siguientes:

1. Se verifica con el Ministerio Público, sobre las acciones que se han realizado y confirma número de expediente asignado a la Alerta, nombre del auxiliar fiscal que tiene a su cargo y comprueba que ya se hayan girado los lineamientos correspondientes, según la información que obre en las actuaciones y derivado del análisis de estas, se puede sugerir al fiscal la realización de acciones.
 - Ejemplo: citar a las personas que tengan información con relación a la desaparición, exhibiciones personales, allanamientos, verificación de cámaras de seguridad.
 - Nota: Tomar en cuenta, que, si se realizó solicitud de apoyo y seguimiento de alertas ALBA-KENETH en el extranjero a favor del niño, niña o adolescente guatemalteco, se debe considerar solicitar al fiscal la verificación de denuncia en contra o a favor de los progenitores o denunciante.
2. Verificar que dentro del expediente se encuentra el informe circunstanciado de la PNC que establece la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, de no ser así, se solicita a la Comisaria, Estación o Subestación correspondiente.
 - En los casos en los cuales se ha localizado al niño, niña o adolescente se coordina para que la PNC apoye en la realización de una verificación domiciliar del lugar en que indican que se encuentra; así como también de los denunciantes o progenitores en los casos que no se tiene información vía telefónica.
3. Continuar la comunicación con el investigador DEIC, a cargo del caso para solicitar información y/o avances del estado de la investigación.
4. Comunicación con familiares, Amigos, COCODE, RENAP, Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Educación, Juzgados, DEIC, INACIF, CEJUPLIM y CEJUPLIV, CEJUDEP, Hogares de abrigo, Hospitales, Bomberos, Municipalidades, CONRED, así como otras instituciones públicas y privadas, para obtener información que permita la ubicación y localización del niño, niña o adolescente, siempre que dentro de las distintas actuaciones no haya información relacionada a hecho delictivo que atente contra su vida.²⁸
5. Realizar solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero través del MINEX, para la búsqueda del niño, niña o adolescente en el país donde se presume pueda

²⁷ Formato hoja de seguimiento de denuncia. Pág. 62.

²⁸ En caso de contar con información relacionada a la comisión de hechos delictivos que pongan en riesgo la integridad del NNA, se deberá solicitar al fiscal a cargo lineamientos de actuación para la Unidad Operativa, con la finalidad de evitar exponer la integridad del NNA y no intervenir en la investigación.

estar siendo trasladado, siempre y cuando se cuente con la información e investigación que sustente dicha solicitud.²⁹

6. Coordinar con el MINEX, solicitud de apoyo a través de entrevista consultar para verificar la situación actual del niño, niña o adolescente, si como resultado de las investigaciones la Unidad Operativa obtiene información que determine que se encuentra localizado fuera del territorio nacional; podrá coordinar con la referida cartera, la aplicación de una guía de preguntas proporcionadas por la Unidad Operativa.
7. Solicitud de servicios sociales en distintos medios de comunicación.
8. Difusión del boletín ALBA-KENETH en distintos medios o plataformas de redes sociales, a través de la Unidad Operativa y la SCSP.
9. De todo lo actuado, se deja constancia dentro del expediente físico y digital.
10. Otras diligencias o acciones que sean necesarias.

En el caso de los expedientes ALBA-KENETH que ya fueron asignados y se encuentran activos, el registro de llamadas recibidas en días y horarios inhábiles, se realiza en la ficha de registro de llamada telefónica, ubicado en el área de anexo del presente documento.

En relación al seguimiento de las alertas que continúan activas de años anteriores se procederá de la siguiente manera:

1. Se analiza el expediente con el objeto de determinar la información con que se cuenta y poder retomar las coordinaciones de búsqueda.
2. Verificar si el niño, niña o adolescente se encuentra con sus progenitores, por medio de visita domiciliar, coordinando una constatación con el apoyo de PNC/DEIC u otras instituciones que integran la Coordinadora Nacional. Si el NNA es localizado, se debe solicitar y coordinar su presentación a la Unidad Operativa, Delegación Regional de la PGN, Ministerio Público, o Juzgado competente.
3. Requerir información sobre el estado del expediente en el Ministerio Público. En caso de estar desestimado, archivado etc., se debe requerir la resolución o acta donde se dejó constancia de la localización y comparecencia del niño, niña o adolescente y su resguardo.
4. Solicitar al RENAP, certificado de nacimiento, constancia de trámite de DPI, certificado de DPI y/o defunción, (Según documento solicitado, verificar si se encuentra enrolado como ciudadano).
5. Al Ministerio de Educación información de la matrícula estudiantil del niño, niña o adolescente.
6. Hacer contacto con municipalidades y dirigentes comunitarios para que brinden información acerca del niño, niña o adolescente desaparecido.
7. Revisar los perfiles en Facebook y otras redes sociales.
8. Si se establece que el adolescente se encuentra recluido en un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal o centro especializado de cumplimiento de sanción u hogar de protección y abrigo, se deberá solicitar información a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
9. Realizar análisis de información que conforma el expediente de alerta, para establecer conexiones o fenómenos criminales.
10. Realizar consultas en fuentes o medios de información disponibles.
11. Ejecutar otras acciones que sean necesarias.

²⁹ Fotografía y certificado de nacimiento del NNA, informes de investigación de DEIC, solicitud del MP entre otros.

FASE 7

Desactivación de Alerta ALBA KENETH

Si el NNA es localizado³⁰, debe ser presentado a la Unidad Operativa o Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público o Juzgado competente por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por PNC o DEIC.
2. Por otros miembros de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
3. Presentación de forma voluntaria con o sin acompañamiento de los padres, encargado o tutor.
4. Si el NNA es remitido a la Unidad Operativa o Delegaciones de la PGN, se debe realizar el procedimiento referido en la fase 5 del presente protocolo. Debiendo realizar las coordinaciones para poder ubicar un recurso familiar idóneo para el cuidado y protección del NNA.

Desactivación de casos departamentales: Los casos de niños, niñas o adolescentes localizados en el interior del país que fueron atendidos a través de las Delegaciones Regionales de PGN, deben remitir a la Unidad Operativa la siguiente documentación:

- *Copia del informe de atención primaria.*
- *Actas administrativas (Si procediera).*
- *Resolución judicial de medidas de protección (Si procediera).*
- *Fotografías del niño, niña o adolescente (De preferencia a color) y en compañía de su recurso familiares idóneo (Si tuviere).*
- *Constancia de acompañamiento en el MP, copia de denuncia presentada a favor del niño, niña o adolescente; o resolución judicial donde conste la remisión de las actuaciones al MP.*
- *Otros documentos que sean necesarios.*

Criterios a considerar previo a desactivar una Alerta ALBA-KENETH

1. Se procederá siempre en atención al interés superior del niño, niña o adolescente.
2. Deberá garantizarse su resguardo.
3. Que el niño, niña o adolescente haya sido localizado, presentado y escuchado ante autoridad competente, para garantizar sus derechos.
4. Cuando el niño, niña o adolescente es localizado por las demás instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deberán dar aviso y remitir la información relacionado al resguardo del niño, niña o adolescente, inmediatamente por cualquier vía a la Unidad Operativa para proceder a la desactivación de la Alerta ALBA-KENETH, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

*Si el niño, niña o adolescente es localizado, se procede a desactivar la Alerta, siempre y cuando haya sido presentado y escuchado ante autoridad competente la cual deberá velar por su resguardo.
Si no es localizado se continúa con su búsqueda.*

³⁰ Para casos de NNA localizados y remitidos a instituciones de la Coordinadora ALBA-KENETH o presentados al OJ, ver "Ruta de desactivación de la alerta ALBA-KENETH". Pág. 53

Previo a la desactivación de la Alerta ALBA-KENETH, la Unidad Operativa, procederá a verificar las diligencias de resguardo realizadas por las autoridades competentes a favor del niño, niña o adolescente a través de su entrega por la vía administrativa o judicial, atendiendo los criterios que se detallan a continuación:

El Artículo 6 de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece “Todas las autoridades que participan de la activación de una Alerta ALBA-KENETH, deberán analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así deberán solicitar las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe”.

1. Entrega del niño, niña o adolescente vía administrativa

Se realiza en PGN, a través de sus Delegaciones Regionales o en la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, cuando a través de la atención brindada al niño, niña o adolescente y luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, se determina que no es necesario solicitar medidas de protección judiciales por no existir información sobre vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, siempre que sea entregado a sus padres o representantes por ser recurso familiar idóneo para continuar con su cuidado y protección, y se haya velado por el acompañamiento al MP para la presentación de la denuncia respectiva en caso de que exista presunción de hechos delictivos en su contra.

1.1. Para la entrega administrativa se procede de la siguiente manera

Se recibe e ingresa al niño, niña o adolescente en el área de atención; en caso de ser remitido por PNC, se solicita el informe de remisión, se ubica el expediente para analizar las actuaciones que obran en el mismo y se realiza el proceso de atención referido en la fase 5 del presente protocolo.

Si a través del proceso de atención relacionado, se determina que el niño, niña o adolescente no ha sido vulnerado en sus derechos de niñez y adolescencia y derivado de dicha atención, se establece la existencia de padres, tutores o representantes para su cuidado y protección, se procederá a realizar su entrega mediante acta administrativa.

Si el niño, niña o adolescente manifiesta haber sido víctima de un posible delito, se brindará acompañamiento al Ministerio Público para promover la denuncia penal, debiendo presentar en la fiscalía los siguientes documentos:

- Constancia de acompañamiento: Debe contener datos de la fiscalía a la que se remite el caso, información del niño, niña o adolescente, datos del recurso familiar si el NNA fuera acompañado. Asimismo irá firmado por el responsable del turno y persona que brindará el acompañamiento.
- Oficio dirigido a la fiscalía respectiva: En la cual se informa sobre los posibles hechos delictivos manifestados por el niño, niña o adolescente. Deberá ir firmado por el responsable del turno.
- Copia simple del informe de atención primaria psicológica.
- Los documentos descritos anteriormente deberán ser firmados y sellados por la fiscalía que recibió el caso.

Concluidas las diligencias, la Unidad Operativa ingresa la información al sistema informático y elabora el oficio de desactivación, el cual se notifica vía correo electrónico a la Coordinadora.

1.2. Documentos que se deben adjuntar en el expediente para desactivar la Alerta

- Informe de localización de PNC / DEIC, si fuere el caso.
- Documentos de identificación del compareciente y niño, niña o adolescente.
- Informe de atención primaria psicológica, o de atención social.
- Fotografía del niño, niña o adolescente, preferiblemente en compañía del padre o responsable.
- Acta de entrega administrativa.
- Elaboración de oficio de desactivación.
- Constancias de acompañamientos al MP, si fuere el caso.
- Otros que sean necesarios.

Una vez desactivada la Alerta, se envía el oficio de desactivación a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y se procede a dar ingreso del expediente completo y foliado al sistema informático.

Cuando se haya requerido una *solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero*, de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, a través de la plataforma digital la GMCN del ICMEC,³¹ la persona responsable del expediente asignado, actualizará la información de la alerta, notificando en la plataforma electrónica, la localización del niño, niña o adolescente.

2. Entrega del niño, niña o adolescente vía judicial

La entrega del niño, niña o adolescente, se realiza en cualquiera de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Juzgados de Paz o Turno competente.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.
- Otros que tengan competencia.

2.1. Procedencia de la entrega judicial

- Si el niño, niña o adolescente ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos.
- Si derivado de la comisión de un posible hecho delictivo que atente contra su vida e integridad, se considera necesaria la solicitud de medidas de protección.
- Por declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- Cambio de medida de protección.
- A requerimiento del juzgado que ordenó activación de la alerta ALBA-KENETH.
- Otros casos que sean necesarios.³²

³¹ La actualización de la información en la plataforma digital en relación a la desactivación de la alerta ALBA-KENETH, corresponderá a la persona a quien se le asignó el expediente.

³² Ver Artículo 112 Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Artículo 6, penúltimo párrafo del Decreto 28-2010, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 5, 6, 7, 8,11 del Acuerdo No. 40-2010 Corte Suprema de Justicia. Reglamento para la Aplicación De Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.

2.2. Para la entrega judicial se procede de la siguiente manera

- Se recibe e ingresa al niño, niña o adolescente en el área de atención; en caso de ser remitido por PNC, se solicita el informe de remisión, se ubica el expediente para analizar las actuaciones que obran en el mismo y se realiza el proceso de atención referido en la fase 5 del presente protocolo.
- Si a través del proceso de atención relacionado, se determina que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de posible delito, ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos antes o durante su desaparición, o no cuenta con recurso idóneo para su cuidado; o la alerta fue activada por orden judicial; se deberá informar al equipo multidisciplinario, el resultado de la evaluación con el objeto de continuar si fuera necesario con la búsqueda de recurso idóneo.³³
- Se presenta al niño, niña o adolescente, en compañía de los familiares o responsables que le acompañen, así como sus posibles recursos (Familia biológica, ampliada u otros) al Juzgado competente, debiendo hacer entrega del expediente original, duplicado, y copias respectivas. Se recibe del comisario del juzgado, el expediente original con sello y firma de recibido.
- Durante la audiencia respectiva, se expone la información consignada en el informe de atención primaria, solicitando al Juez las medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente, atendiendo a su interés superior.
- Se recibe del Juzgado la resolución judicial en donde constan las medidas de protección dictadas.
- Se entrega en la Unidad Operativa el expediente físico, resolución judicial y demás actuaciones, por ejemplo: oficios de internamiento y/o acompañamiento a otras entidades.
- Se desactiva Alerta ALBA-KENETH en el sistema informático, generando y redactando el oficio de desactivación de alerta, se imprime, firma y sella.
- Finalmente, se escanea oficio de desactivación y se envía vía correo electrónico a los miembros de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, se imprime correo electrónico, se folia, se escanea expediente completo, se ingresa al sistema informático y se anota la desactivación de la alerta en el libro respectivo.

Cuando se haya requerido una *solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero*, de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, a través de la plataforma digital la GMCN del ICMEC³⁴ la persona responsable del expediente asignado, actualizará la información de la alerta, notificando en la plataforma electrónica, la localización del niño, niña o adolescente.

Una vez desactivada la Alerta, se envía a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH oficio de desactivación vía electrónica.

En los casos en los que se presume la comisión de delito en contra del niño, niña o adolescente, deberá solicitarse al juzgado respectivo que en la resolución donde se otorga la medida de protección, se ordene certificar lo conducente al Ministerio Público.

³³ Artículo 5 del Acuerdo No. 40-2010, Corte Suprema de Justicia. Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.

³⁴ La actualización de la información en la plataforma digital en relación a la desactivación de la alerta ALBA-KENETH, corresponderá al encargado del seguimiento del expediente.

Si en la resolución judicial de medidas de protección, no se certificó lo conducente, se deberá brindar el acompañamiento al MP, de conformidad con el procedimiento señalado en el penúltimo párrafo relacionado al literal “1.1 para la entrega administrativa”.

Derivado de la gravedad de los hechos delictivos, *deberá realizarse el acompañamiento inmediato del niño, niña o adolescente y sus familiares al MP*, previamente a la presentación del caso al Juzgado respectivo para la solicitud de medidas de protección.

2.3. Documentos que se deben adjuntar en el expediente para desactivar la Alerta

- Informe de localización de PNC o DEIC, si fuere el caso.
- Documentos de identificación del compareciente y niño, niña o adolescente.
- Informe de atención primaria psicológica y/o de trabajo social.
- Fotografía del niño, niña o adolescente, preferiblemente en compañía del padre o responsable.
- Hoja de acompañamiento al MP si fuera el caso.
- Resolución judicial y demás actuaciones.
- Oficio (Judicial) de internamiento, si fuera el caso.
- Oficio de desactivación de alerta.
- Otros.

La Unidad Operativa debe tomar fotografía al NNA remitido a sus oficinas, debiendo realizar el ingreso de la misma “a colores “en su sistema informático.

3. Otros documentos que permiten la desactivación de la Alerta

- Certificación de defunción del niño, niña o adolescente.
- Informe de atención primaria psicológica, o de atención social realizados al niño, niña o adolescente por la Procuraduría General de la Nación posteriores a la activación de la alerta, siempre que acrediten información de localización y resguardo.
- Certificación de DPI cuando el NNA, ha cumplido la mayoría de edad.
- En los casos internacionales: a través de informe o entrevista consular remitido por los Consulados o Embajadas por medio del MINEX, en los cuales conste la localización del niño, niña o adolescente; o en su caso, información relacionada a la localización y resguardo del NNA proveniente de Consulado o Embajadas de otros países, o instituciones estatales homologas a la Unidad Operativa.
- Informe de PNC o DEIC, siempre que no haya delito o vulneración que afecte al niño, niña o adolescente.
- Declaración del niño, niña o adolescente ante el Ministerio Público.
- Resoluciones judiciales que brinden medidas de protección o cautelares siempre que sean posteriores a la activación de la alerta.
- Otros documentos o actuaciones que se consideren oportunos.

4. Análisis y revisión de la información relacionada a la localización y resguardo del niño, niña o adolescente

La Unidad Operativa deberá analizar y revisar que la información remitida por las instituciones que hayan conocido la localización y resguardo del niño, niña o adolescente, se ajuste a los siguientes presupuestos:

- La fecha del documento que fundamenta la localización y resguardo, debe ser posterior a la activación de la alerta.
- Los datos de identificación del niño, niña o adolescente que obren en la información remitida, deben corresponder al consignado en el certificado de nacimiento o en su defecto al que se consignó en el oficio de activación de alerta.
- Siempre y cuando se haya practicado la entrevista profesional, la remisión del informe de atención primaria psicológica y/o trabajo social.
- Que se haya solicitado las medidas de protección que permitan la restitución de derechos vulnerados en los casos en donde el niño, niña o adolescente ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos.
- Que se haya brindado acompañamiento para la presentación de denuncia en el Ministerio Público, cuando el niño, niña o adolescente fue víctima de un posible delito, o bien si se solicitó ante el órgano judicial competente que conoció las medidas de protección, la certificación de lo conducente al MP.
- La remisión de la fotografía del niño, niña o adolescente localizado, preferiblemente a colores y con el progenitor, tutor legal o responsable.
- Verificar que la desactivación de la Alerta sea por orden judicial cuando exista una orden judicial que ordene su activación.

Si con la información remitida, fuere procedente la desactivación, se realizará el procedimiento de desactivación de la alerta; asimismo verificará en el sistema informático, si aparece registro duplicado a favor del niño, niña o adolescente, con el objeto de desactivar el expediente duplicado.

IMPORTANTE: Si derivado del análisis de la información remitida, se determina que no es viable la desactivación de la alerta, la Unidad Operativa notifica inmediatamente las causas y requiere realización de diligencias a favor del niño, niña o adolescente, corrección, ampliación o documentos faltantes que permitan promover la desactivación de la alerta.

Asimismo procede a notificar a la persona asignada al caso, para el seguimiento de las diligencias respectivas.

5. Desactivación parcial

Se denomina así, al procedimiento en el cual la alerta esta activa por 2 o más NNA, y al momento de ser localizados no se encuentran a todos, realizando el procediendo de desactivación por el (Los) NNA localizado (s), debiendo permanecer la alerta activa por el (Los) NNA que continua (n) desaparecido (s) o sustraído (s).

A través del sistema informático se registra la información del (s) NNA localizado (s), y en el oficio de desactivación debe consignarse la leyenda **“Desactivación parcial”**.

Posteriormente se envía a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH el oficio de desactivación parcial y se recibe correo de recepción por parte de la unidad de Radio Migración, a través del cual se establece que la Alerta ya fue desactivada por el (s) NNA localizado (s).

El expediente que contiene la desactivación parcial, debe regresar a la persona que lo tiene asignado con el objeto de dar seguimiento a la búsqueda y localización del (s) NNA que continúa (n) desaparecido (s).

6. Casos en los cuales no procede la desactivación

- Cuando se realizó la entrega administrativa de una alerta activada por orden judicial, siempre que dicha resolución no permita la realización de una medida de entrega administrativa a favor del NNA con sus progenitores o responsables.
- Cuando el niño, niña o adolescente fue entregado a una persona distinta de sus padres o responsables legales sin haber solicitado las medidas judiciales de protección a su favor.
- Que el acta de entrega administrativa no indique si el NNA fue o no, víctima de delito o amenazado o vulnerado en sus derechos.
- Cuando existió vulneración de derechos o delito en contra del NNA, que haga necesaria la judicialización del caso ante juez competente y no se inició el proceso de protección a favor del NNA o que el NNA hay sido víctima de un posible delito y no fue remitido al MP para las diligencias respectivas.
- Que el acta de entrega administrativa no indique la comparecencia del NNA, padres, encargados o recursos idóneos.
- Los datos del NNA no coinciden con los documentos que respaldan la entrega de él o ella al recurso familiar.
- Documentos judiciales o administrativos que resuelvan el resguardo del NNA con información poco visible.

FASE 8

Proceso de archivo de expedientes ALBA-KENETH en la Unidad Operativa

Durante el proceso de activación, seguimiento y desactivación de la alerta ALBA-KENETH dentro de la Unidad Operativa, se dan 2 formas de archivo: ³⁵

1. Archivo de gestión de la Unidad Operativa.
2. Archivo central de la Unidad Operativa.

Para que el personal de la Unidad Operativa, tenga acceso a los expedientes del archivo central de la Unidad Operativa, deberá realizar lo siguiente:

1. La solicitud se formulará al área de archivo de la Unidad Operativa.
2. Se verifica el estatus en el sistema informático de la Unidad Operativa, seguidamente se confirma la ubicación física en la BBD.

³⁵ Ver marco conceptual. Pág. 9.

3. Para la entrega del expediente, se deberá llenar el formato control de requerimientos de expedientes de alerta ALBA-KENETH,³⁶ en la parte que corresponde a la entrega del expediente.
4. Al finalizar la consulta, se deberá devolver el expediente al área de archivo, completando la hoja de control de requerimiento,³⁷ con la fecha de devolución y firma.
5. Se devuelve el expediente al archivo.

1. *El personal que recibe el expediente deberá evitar daños en el mismo, respetando lo siguiente:*
 - a. *Al momento de la consulta no utilizar los dedos mojados para cambiar folio.*
 - b. *No deberá realizar ningún tipo de anotación.*
 - c. *No puede alterar la información que obre el expediente.*
 - c. *Se deberá evitar doblarlos o apoyarse en ellos.*
2. *La persona que recibe el expediente debe velar por la reserva de actuaciones de conformidad con la ley.*

Procedimiento en casos especiales

1. Casos de plagio o secuestro

Si derivado de la recepción de la denuncia o durante el tiempo que permanezca activa la alerta, se determina la posibilidad de que el niño, niña o adolescente es víctima caso de secuestro; se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Se informa inmediatamente a la fiscalía especializada del Ministerio Público.
2. Si la fiscalía especializada luego del análisis, determina que el caso es de su competencia; la Unidad Operativa solicita lineamientos a su favor, con el objeto de no interferir en la investigación.

La Alerta ALBA-KENETH, puede iniciar en una fiscalía y pasar a otra fiscalía especializada.

3. Si es un caso departamental; la Unidad Operativa notificara a la Delegación Regional de PGN, que las coordinaciones se realizaran bajo los lineamientos de la fiscalía especializada.
4. Evitar la comunicación por cualquier medio con denunciante, familiares o amigos.
5. No se publica boletín, sin la autorización del fiscal a cargo de la investigación.³⁸
6. Para seguimiento del caso, se contacta según lo acordado con anterioridad, al fiscal asignado y al agente investigador de la Unidad de PNC especializada.

³⁶ Ver control de requerimiento de expedientes de Alerta ALBA-KENETH. Pág. 64.

³⁷ IBIDEM.

³⁸ La divulgación del boletín de alerta ALBA-KENETH, únicamente se puede realizar previa autorización del Ministerio Público, con el objeto de no interferir en las acciones de investigación que se deriven; siempre que no afecte su integridad atendiendo al interés superior del niño

7. Si el NNA es localizado, debe consultarse con el fiscal especializado, para establecer si debe ser presentado a Ministerio Público para que el NNA preste su declaración. El acta de declaración se utiliza para desactivar la Alerta; o si el caso lo requiere, el NNA debe ser trasladado a la Unidad Operativa o Delegación Regional de PGN para las medidas de protección que correspondan a su favor.
8. La Unidad Operativa, coordinará con fiscalía especializada, unidades de PNC encargadas de la investigación o a través de la Delegación Regional de PGN, si el NNA requiere asistencia médica hospitalaria.
9. De ser necesario se coordina con la unidad de Radio Migración inmediatamente para desactivación de la Alerta en los diferentes puestos de control fronterizo.
10. Si el NNA no es localizado, continúa la comunicación con la fiscalía especializada.

2. Casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, establecen que todo niño, niña y adolescente debe gozar de protección integral de sus derechos; circunstancia por la cual, en Guatemala en el año 2003, se promulgo el Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuerpo normativo que regula una parte sustantiva y una adjetiva.

Es oportuno establecer que la parte sustantiva, determina aquellos derechos, valores y obligaciones que goza todo niño, niña y adolescente, sin dejar de lado los regulados por los diversos instrumentos internacionales, que deben interpretarse de forma armónica y en atención al interés superior del niño. Ahora bien, la parte pragmática, se divide en dos procedimientos: a) Proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; y b) Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Si bien es cierto que los niños, niñas o adolescentes gozan de una protección preferente, la normativa tampoco se puede apartar de la realidad social; es por esto, que el sistema de protección que entra en vigencia con el Decreto en referencia, también regula la situación y responsabilidad de aquellos adolescentes que infringen las normas, determinando una edad mínima de responsabilidad tal como lo establece la Convención de los Derechos del Niño; edad que en Guatemala, es entre los 13 y menos de 18 años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales, es decir adolescentes.

Aunado al análisis anterior, es oportuno indicar que la existencia de un procedimiento específico para los adolescentes que transgreden la ley penal o leyes especiales, surge con el objeto de garantizar en todo momento que el mismo se realice dentro de un marco de legalidad, respetando los derechos de la niñez y adolescencia; este procedimiento tiene un fin de reinserción a la familia y a la sociedad; razón por la cual los adolescentes que transgreden las normas no son inimputables, por lo que la doctrina de protección integral que actualmente se aplica en Guatemala, promueve la realización de los procesos de forma adecuada y conforme al reconocimiento de éstos como sujetos de derechos; por consiguiente es menester cumplir con las normas creadas para el efecto.

En los casos de adolescentes que se encuentran bajo un proceso de conflicto con la ley penal y que derivado del mismo poseen una medida dictada por un juez competente, implica de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los responsables de

hacer cumplir con la medida cautelar deben obligatoriamente informar cualquier situación que genere incumplimiento de dicha medida al Ministerio Público o bien al juez contralor.

Aunado a lo anterior, en el referido cuerpo legal, en los Artículos 162 y 196, se establece el procedimiento a realizar cuando existe fuga o ausencia del adolescente en conflicto con la ley penal, es decir cuando éste “no comparezca a la citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar en donde está detenido o se ausente del lugar asignado para su residencia”.³⁹

Cabe mencionar, que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tiene funciones específicas en el Artículo 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; mismas que hacen referencia a los casos de niñez y adolescencia víctimas de algún delito y de niño, niña o adolescente amenazados o violados en sus derechos; es decir que *las facultades de la Procuraduría son únicamente dentro de procesos de protección y con procesos penales cuando los niños, niñas o adolescentes fueron víctimas de una conducta delictiva; por lo que la PGN carece de facultades legales ante adolescentes que se encuentran en un proceso en conflicto con la ley penal*; aunado a esto, dentro del Título II, Sección II, del mismo cuerpo legal, se establece quienes son los sujetos procesales, dejando fuera la participación de la Procuraduría General de la Nación y confiriendo la defensa de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal a un abogado defensor, quien puede ser particular o bien a la Defensa Pública Penal.

En consecuencia, es importante que los operadores de la investigación, encargados de la defensa material y técnica, así como los órganos jurisdiccionales conozcan los alcances y competencias establecidos en las normas aplicables a cada caso, en virtud que se considera, que el actuar en pro de la niñez y adolescencia debe ser inmediato.

En casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal desaparecidos, se procede de la siguiente manera:

1. Al tener conocimiento de la desaparición la Unidad Operativa debe realizar análisis inmediato del conocimiento del hecho y del riesgo que corre el adolescente.
2. Se debe contactar a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con el objeto de verificar el estado y situación jurídica en que se encuentre el adolescente; aunado a lo anterior debe obtener número de proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal o causa de Ministerio Público.
3. Analizado el conocimiento del hecho y la información proporcionada por el Ministerio Público, la Unidad Operativa debe establecer:
 - a. Si el adolescente abandonó voluntariamente la medida impuesta por el juez contralor del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.
 - La Unidad Operativa, realizará una razón de improcedencia de activación de una Alerta ALBA-KENETH, estableciendo las causas jurídicas por las cuales no procedía activar la misma.
 - b. Si el adolescente por hechos ajenos a su voluntad no está cumpliendo con la medida impuesta y su vida e integridad física corre riesgo.
 - La Unidad Operativa procederá a activar la Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de velar por la integridad y la vida del adolescente.
4. Si el procedimiento del adolescente ya se encuentra ante el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; la Unidad Operativa debe informar a dicho órgano jurisdiccional, con el objeto que se dé cumplimiento a lo preceptuado

³⁹ Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

en el Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente lo establecido en el Título II, de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

3. Casos internacionales

Al tener conocimiento que un NNA desaparecido o sustraído, se encuentra en tránsito o está siendo trasladado fuera del territorio guatemalteco, se debe proceder de acuerdo al caso:

3.1. Niño, niña o adolescente guatemalteco, reportado desaparecido en territorio nacional trasladado a otro país: Solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero

La Unidad Operativa, luego de analizar los indicios que se aporten para la búsqueda del niño, niña o adolescente, determinará la probabilidad o certeza que este pueda haber salido del territorio guatemalteco y procederá a comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de una solicitud de apoyo y seguimiento de alertas ALBA-KENETH en el extranjero. El MINEX de acuerdo con su mandato legal, a través de sus Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en el exterior, procederá sin más trámite a replicar dicha solicitud ante las autoridades competentes del país de tránsito y/o destino en donde se presume pueda encontrarse el NNA, con el fin de realizar acciones que permitan la búsqueda, localización y resguardo del NNA guatemalteco, según corresponda conforme a la legislación extranjera.

La notificación se realiza por medio de la *solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero*, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios del MINEX, la cual será trasladada por correo electrónico, debiendo adjuntar:

1. El oficio de solicitud dirigido al MINEX.
2. Si se cuenta dentro del expediente, boletín ALBA-KENETH o fotografía del niño, niña o adolescente.
3. Certificación de inscripción de nacimiento.
4. Otros documentos relacionados.

La solicitud debe contener información suficiente relacionada a que el NNA pudo haber salido de territorio guatemalteco o estar siendo trasladado a otro país. (País de tránsito y/o destino).

La información será recabada a través de la investigación realizada por las autoridades correspondientes, la cual sustentará la solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero.

Es relevante mencionar que de conformidad de la legislación interna del país a quién se realice la solicitud, existe la probabilidad que éste no realice la investigación del caso, asistiendo únicamente a la solicitud del MINEX con la búsqueda del NNA, de acuerdo a la información que se brinde.

Para poder realizar la solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero al MINEX, la Unidad Operativa debe contar dentro del expediente de alerta ALBA-KENETH con la siguiente información:

1. Informe de PNC/DEIC; o informe de investigación que sustente el traslado del NNA fuera del territorio nacional.
2. Nombre completo del o los NNA.
3. Fecha de nacimiento del o los NNA.
4. Fotografía del o los NNA / boletín ALBA-KENETH.
5. Información del país de destino o países en tránsito (En informe de DEIC o PNC).
6. Otros medios que sustenten la solicitud.

Asimismo, se debe procurar recolectar de manera inmediata:

1. Certificación de inscripción de nacimiento.
2. Información de la individualización del presunto responsable del traslado a otro país del NNA, si fuere el caso.

Datos para solicitud a través de la GMCN del ICMEC:

Se realiza a través de la plataforma digital específica, cuando se requiere una solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero, de un NNA desaparecido o sustraído, y se cuenta con suficiente información para que a través de dicha plataforma se comparta la información del NNA con los países miembros.

3.2. Niño, niña o adolescente guatemalteco reportado como desaparecido o sustraído, víctima de un posible delito en otro país: Solicitud de la Asistencia Jurídica Internacional

Al tener conocimiento que un NNA desaparecido o sustraído, se encuentra en tránsito o está siendo trasladado fuera del territorio guatemalteco y se obtiene información que es posible víctima de un delito relacionado a secuestro u hechos que atenten en contra de su vida e integridad física; la Unidad Operativa verificará que el fiscal del Ministerio Público que tenga asignada la Alerta, realice la solicitud de la Asistencia Jurídica Internacional; para el efecto, la Unidad Operativa mantendrá comunicación con el fiscal a cargo de la investigación verificando que los trámites se realicen con celeridad.⁴⁰

La Unidad Operativa podrá realizar la solicitud de asistencia jurídica internacional a la Embajada o Consulado que corresponda previa coordinación con la misma, a través de la unidad especializada o específica de dicho organismo únicamente con autorización de la fiscalía encargada.

Este procedimiento debe realizarse cuando las autoridades guatemaltecas que efectúan la investigación del NNA desaparecido o sustraído, requieren que un país en específico asista a Guatemala con la investigación para la búsqueda y localización de los NNA guatemaltecos que se encuentren desaparecidos o sustraídos en dicho país. Por ejemplo, el MP a través de la Asistencia Jurídica Internacional podría solicitar:

1. Información de números telefónicos de dicho país.
2. Rastreo de IP reconocida en dicho país.
3. Datos específicos de personas extranjeras.
4. Investigación de hechos específicos como: Secuestros, delitos contra la vida, posibles redes de trata de personas.
5. Investigación en general, no divulgación o diseminación de información.
6. Otros que considere necesarios.

⁴⁰ Artículo 3 del Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

3.3. Niño, niña o adolescente extranjero, que se presume desapareció en territorio guatemalteco: Notificación a Embajada o Consulado del connacional

En los casos de NNA extranjeros desaparecidos en territorio guatemalteco, la Unidad Operativa notificará a la brevedad posible por la vía más expedita a la Embajada o Consulado del connacional que se trate sobre la activación de la alerta; si fuera necesario, se solicitará a dicho organismo apoyo para la localización de información que permita individualizar al NNA, familiares, responsables u otros que sean necesarios.

El oficio de notificación al Consulado o Embajada del NNA extranjero desaparecido o sustraído en territorio guatemalteco debe contener la siguiente información:

1. Nombre del NNA extranjero.
2. Información concreta al número de alerta, datos del denunciante y circunstancias relacionada al NNA desaparecido y sustraído.
3. si contara dentro del expediente, fotografía o boletín de alerta ALBA-KENETH.

Para contribuir en las acciones de búsqueda y localización a favor del niño, niña o adolescente extranjero desaparecido en territorio guatemalteco, la Unidad Operativa analizará la información dentro del expediente de alerta y de ser necesario, solicitará a la brevedad posible al Consulado o Embajada, apoyo para la remisión de información del NNA:

1. Fotografía.
2. Certificación de nacimiento.
3. Información de los padres o responsables.
4. Información sobre procesos, denuncias etc. en su país de origen, relacionados al NNA o sospechoso de su desaparición.
5. Información de los posibles responsables de la desaparición o sustracción.
6. Si se cuenta con información que sustente que el NNA extranjero, está siendo trasladado a otro país o a su país de origen; la información se notificará a la Embajada o Consulado del NNA extranjero, con el objeto de que procedan a alertar la búsqueda del connacional ante las autoridades correspondientes.
7. Otros que sean necesarios.

Si se cuenta con información sobre una posible ubicación o localización del NNA en su país de origen o en el país donde fue localizado, de ser necesario podrá requerirse a dicho organismo entre otros:

1. Informes policiales, judiciales, consulares etc., a través del cual se compruebe la localización y resguardo.
2. Actas y/o resoluciones administrativas o judiciales que comprueben la localización y resguardo.
3. Controles migratorios.
4. Fotografías.
5. Informes psicosociales.
6. Otros que sean necesarios.

Si se cuenta con información que sustente que el NNA extranjero, está siendo trasladado a otro país o a su país de origen; la información se notificará a la Embajada o Consulado del NNA extranjero, con el objeto de que procedan a alertar la búsqueda del connacional ante las autoridades correspondientes.

3.4. Solicitud de apoyo a través de entrevista consular para verificar la situación actual del niño, niña o adolescente guatemalteco localizado en el extranjero

Si se cuenta con información sobre la localización del niño, niña o adolescente guatemalteco⁴¹ en un país extranjero, de conformidad con su mandato el MINEX a través de sus Misiones Diplomáticas o Consulares, prestará la debida asistencia y protección consular a este, también apoyará como canal de información entre las autoridades del país extranjero y la Unidad Operativa para accionar de conformidad con el interés superior del niño.

Al tener conocimiento sobre la localización del NNA guatemalteco en territorio extranjero, la Unidad Operativa⁴² solicitará a través de la Dirección de Asuntos Migratorios del MINEX, que verifique la situación actual del NNA por medio de entrevista en la sede consular, aplicando la guía de preguntas proporcionadas por la Unidad Operativa si fuere necesario.

La Unidad Operativa remitirá por correo electrónico al MINEX la solicitud. Para el efecto, se debe adjuntar al correo de solicitud los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de apoyo a través de entrevista consular para verificar la situación actual del niño, niña o adolescente guatemalteco localizado en el extranjero.
2. Indicar si el NNA cuenta o no, con solicitud de apoyo y seguimiento de alertas Alba-Keneth en el extranjero al MINEX.
3. Remitir la información precisa de contacto de las personas con quienes se encuentra el NNA.
4. Modelo de entrevista consular, previa coordinación con el MINEX si fuera necesario.
5. Documentos de identificación del NNA.
6. Si se cuenta dentro del expediente, fotografía o boletín de alerta ALBA-KENETH.
7. Otros que se consideren necesarios.

3.5. Procedencia para la desactivación de la alerta ALBA-KENETH en los casos en que se realizó solicitud por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores

1. Cuando se tenga conocimiento de que el NNA fue localizado en territorio guatemalteco.
2. Se tenga conocimiento que un NNA guatemalteco fue localizado en el extranjero y se realizó el procedimiento de entrevista consular (Informe de entrevista consular, fotografía, acuerdos, otros) siempre y cuando:
 - a. Se indique que el NNA estuvo a la vista de las autoridades consulares, acompañado de uno o ambos progenitores, tutores o responsables y no necesite medidas de protección.
 - b. Se hayan tomado las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del NNA por las autoridades extranjeras si el NNA localizado se encuentra amenazado o vulnerado, o víctima de posibles delitos.
 - c. El juzgado que ordenó la activación de la alerta, con la información recibida ordene la desactivación de la alerta.
 - d. Fuere posible haber notificado la localización del NNA al denunciante; caso contrario documentar razón o justificación.
3. Cuando el NNA fue repatriado y se recibe en la sede de la Unidad Operativa o Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación y se haya velado por su resguardo.
4. En los anteriores puntos se debe verificar que el NNA localizado se encuentra acompañado de sus progenitores, tutores o responsables.

⁴¹ Casos de niños, niñas o adolescentes guatemalteco reportados desaparecidos o sustraídos “con o sin” Solicitud de apoyo y seguimiento de alertas Alba-Keneth en el extranjero dirigida al MINEX.

⁴² Se refiere a los casos en los que la Unidad Operativa es quien obtiene la información sobre la posible localización del NNA guatemalteco en el extranjero y ésta la traslada al MINEX.

La Unidad Operativa notifica al MINEX la desactivación de la alerta a través de correo electrónico que contiene el oficio de desactivación.

IMPORTANTE: Durante el tiempo en que se realicen las diligencias administrativas o judiciales para la desactivación de la alerta y con el objeto de que cese la búsqueda internacional del NNA localizado en el extranjero; a requerimiento del MINEX, la Unidad Operativa podrá solicitar la “baja de la solicitud de apoyo y seguimiento de alerta ALBA-KENETH en el extranjero” a través de una solicitud escrita dirigida al MINEX previamente coordinada; siempre y cuando las circunstancias lo permitan; es decir, que el NNA haya sido localizado, se hayan concluido las diligencias administrativas en las cuales no sea necesario gestionar su repatriación, se haya velado por parte de las autoridades respectivas su resguardo.

3.6. Casos de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos localizados en territorio extranjero, en los cuales se informa a la Unidad Operativa su repatriación

El MINEX notificará a la Unidad Operativa la localización en territorio extranjero del niño, niña o adolescente guatemalteco que tenga alerta activa; para el efecto, si cuenta con la información, comunicará de conformidad con la legislación, procedimientos y decisiones de las autoridades extranjeras sobre la procedencia o improcedencia de su repatriación.

Si fuere procedente la repatriación del niño, niña o adolescente guatemalteco, notificará a la Unidad Operativa:

1. Fecha, hora, lugar y vía por la cual se realizará la repatriación.
2. A requerimiento del MINEX, la Unidad Operativa podrá trasladar la siguiente información:
 - Certificado de nacimiento del NNA.⁴³
 - Fotografía o Boletín oficial de la alerta ALBA-KENETH.
 - Documentos de identificación⁴⁴ de los progenitores o responsables del niño, niña o adolescente en Guatemala.
 - Informes psicológicos o de Trabajo Social de los progenitores o responsables del niño, niña o adolescente en Guatemala.
 - Otros que sean necesarios.

*IMPORTANTE:
En lo relacionado a la restitución internacional en materia civil de niños, niñas o adolescentes sustraídos, se accionará por parte de los particulares, autoridades y procedimientos respectivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, legislación y procedimiento específico de la materia.*

⁴³ Siempre que sea viable y atendiendo al Principio de Celeridad, se solicitará apoyo al MINEX para la gestión de estos documentos a través de las oficinas auxiliares del RENAP ubicadas en sus dependencias.

⁴⁴ IBIDEM.

3. Si el país donde fue localizado el niño, niña o adolescente guatemalteco, cubre los gastos de repatriación, el MINEX informará a la Unidad Operativa.
4. Si el país en donde se localizó al niño, niña o adolescente guatemalteco, no cubre los gastos de repatriación:
 - La Unidad Operativa, notifica al progenitor o responsable del NNA, para establecer si cuenta con los recursos económicos que permitan cubrir los gastos de repatriación del NNA.
 - Si el progenitor o responsable del NNA, no cuenta con recursos económicos que le permita cubrir los gastos de repatriación del NNA; la Unidad Operativa previa anuencia de la Procuraduría de Niñez y la Adolescencia, podrá apoyar en la búsqueda y gestión de recursos económicos a través de organizaciones o instituciones⁴⁵ públicas o privadas que coadyuven en el retorno del NNA guatemalteco a su país de origen.
 - Al establecer los recursos necesarios que permitan la repatriación del NNA, se deberá notificar al MINEX con el objeto de que se continúen con las diligencias para la repatriación del NNA.
5. De toda coordinación, la Unidad Operativa, dejará dentro del expediente constancia por escrito y digital que agregará al sistema informático.

Para casos de repatriación de NNA guatemaltecos vía terrestre en zonas fronterizas, la Unidad Operativa debe coordinar con la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación que tenga jurisdicción, las acciones previas, durante y posteriores relacionadas a la repatriación del NNA.

4. Casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos en desastres naturales

Al tener conocimiento de hechos relacionados a eventos naturales⁴⁶ que impliquen la posibilidad de NNA desaparecidos, la Unidad Operativa, se pondrá en contacto con las instituciones de la Coordinadora Nacional o Departamental (Si fuera el caso) del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de socializar un formato para denuncia⁴⁷ de NNA desaparecido, con la finalidad de recabar información suficiente del NNA.

Ante la recepción de una denuncia de esta naturaleza, se procede de la siguiente forma:

1. Se recibe denuncia por la vía más rápida.
2. Imprime el documento que contiene denuncia sobre la desaparición o sustracción del NNA.
3. Coloca sello, firma y hora de recepción.
4. Se procede a realizar el análisis del hecho reportado en relación a la desaparición de un niño, niña o adolescente.
5. Si se cuenta con un listado⁴⁸ de NNA ubicados en albergues, centros de acopio, fallecidos, trasladados a centros asistenciales, se verifica si el NNA aparece en dichos listados.

⁴⁵ Puede coordinar con otras áreas del MINEX; con organizaciones o instituciones que coadyuven en el tema de niñez migrante. Ejemplo OIM u otros similares. Debe consultar el caso con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de PGN, a efecto de asesorar la asistencia relacionada.

⁴⁶ Ver pág. 20 a 24 del presente instrumento, para relacionar la clasificación de riesgo en este tipo de desapariciones.

⁴⁷ Ver reporte de niño, niña o adolescente desaparecido en desastres naturales. Pág. 56.

⁴⁸ Lo relativo a los listados de personas trasladadas y atendidas en albergues y centros de acopio, se coordinarán a través de la CONRED o con la autoridad rectora en materia de desastres; en el caso de los listados oficiales de personas fallecidas, se coordinarán a través del INACIF; en el caso de personas trasladadas a centros asistenciales, se debe coordinar con los centros asistenciales del área que atiendan la emergencia.

- Si se tienen indicios de que el NNA, podría ser ubicado en los listados relacionados, la Unidad Operativa realiza coordinación para constatación del NNA, la cual puede ser a través de instituciones de la Coordinadora o Delegaciones Regionales de la PGN.
 - Si del procedimiento anterior el NNA es ubicado, se procede a informar dicha localización al denunciante.
 - Derivado de la constatación y ubicación del NNA, se deberán realizar las medidas administrativas o judiciales a favor del NNA.
 - Se debe remitir la información a la Unidad Operativa para incorporar en la razón de no activación.
6. Si el NNA no aparece en los listados descritos, se procede a activar la Alerta ALBA-KENETH y se notifica de forma electrónica a los miembros de la Coordinadora Nacional.
 - La Unidad Operativa realizará un listado de alertas activadas ante la emergencia, la cual deberá actualizarse constantemente.
 7. Se solicita al MP, información sobre la fiscalía, el número de expediente y fiscal asignado a la Alerta.
 8. Si cuenta con fotografía, se coordina elaboración de boletín de alerta y la divulgación del mismo.
 9. Se solicita urgentemente al RENAP certificado de nacimiento del NNA.
 10. Se deberá actualizar la información de los listados remitidos por las instituciones que tienen a su cargo albergues, centros de acopio, morgues, asistencia hospitalaria.
 - Si derivado de la actualización de los listados, se obtiene información sobre la ubicación del NNA la Unidad Operativa, deberá coordinar la verificación del NNA a través de PGN, u otros miembros de la Coordinadora, en el albergue, centro de acopio o en el centro de asistencia hospitalaria donde se encuentre.
 - Si del resultado de la verificación, se establece la localización del NNA, se procede a coordinar con el denunciante y se verifica si el NNA cuenta con recurso familiar idóneo con el objeto de realizar la reunificación familiar a través de las medidas administrativas o judiciales que fueren necesario.
 - Con la documentación relacionada a la localización del NNA y la (s) medidas administrativas o judiciales, se procederá a desactivar la alerta, debiendo actualizar la información en el listado de alertas derivado de la emergencia.
 - Si derivado de la actualización de los listados, no se obtiene información del NNA, la Unidad Operativa, continua el seguimiento a las acciones de búsqueda y verifica con el MP, si el denunciante ratificó la denuncia y la toma de muestra de ADN del familiar idóneo que demanda la localización, para la elaboración del perfil genético e ingreso del mismo al Banco de Datos Genéticos. Se resalta que la extracción de muestras de ADN referenciales de los familiares que demandan la localización de los NNA desaparecidos o sustraídos, puede ser eficiente para fines directos de la identificación de los NNA a través de la genética.
 - Si del resultado del perfil genético, se encuentra coincidencia con el NNA desaparecido en las bases de datos del Banco de Datos Genético, se notificará al denunciante el resultado de dicha coincidencia.
 - Se solicitará la documentación necesaria para proceder con la desactivación de la Alerta.

IMPORTANTE:

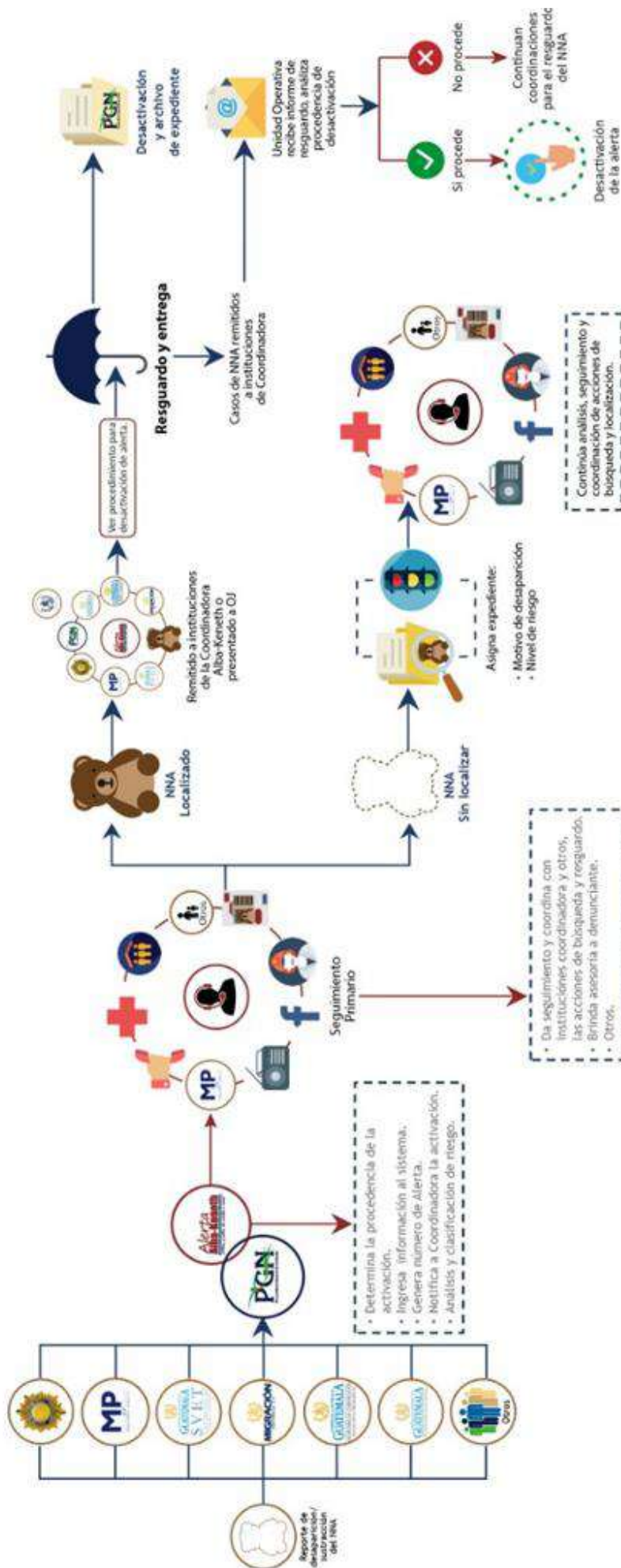
La circunstancia de ser un hecho de desaparición generado en un evento o fenómeno natural implica una clasificación de riesgo alto, por lo que deben realizarse las acciones oportunas.

Consideraciones finales

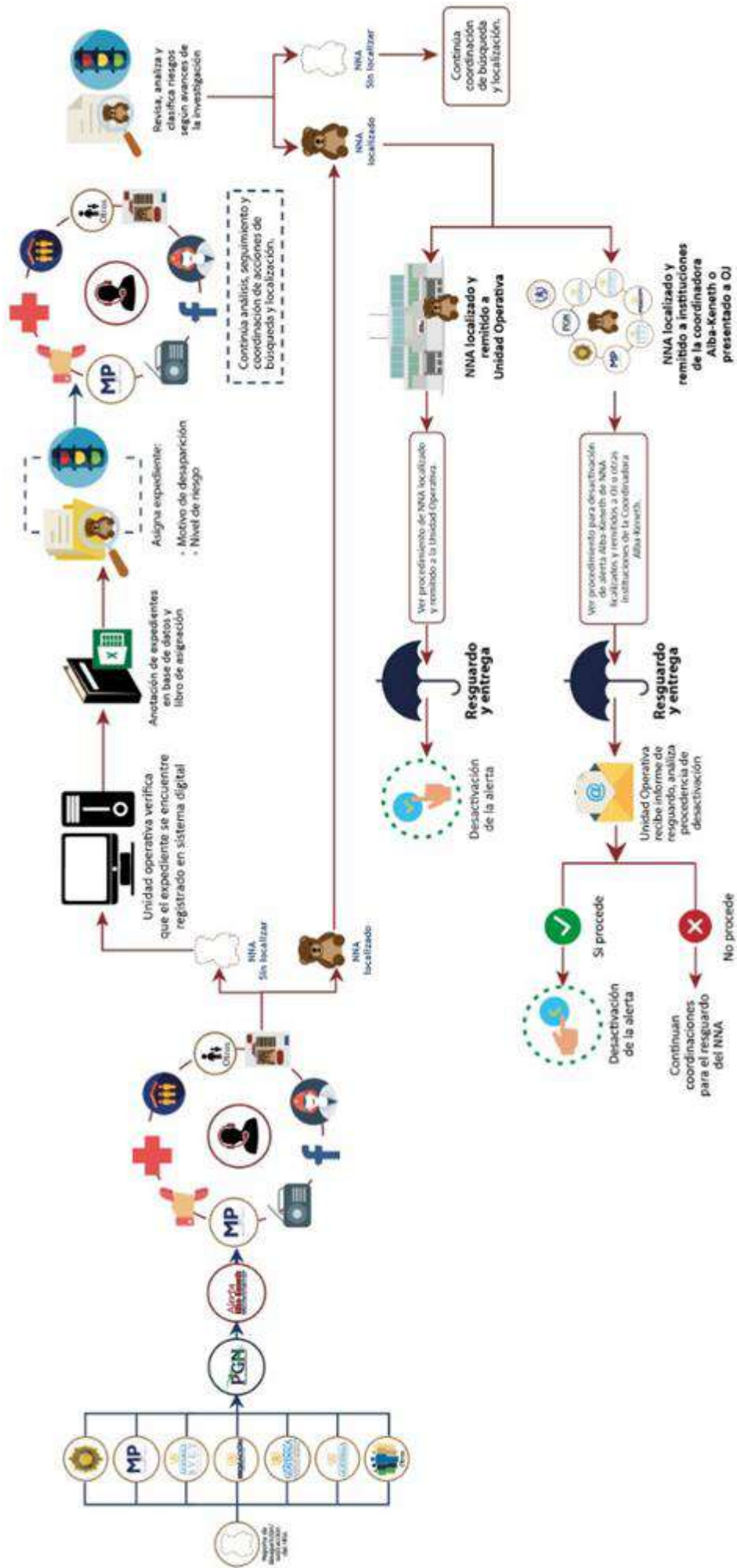
- ▶ El objetivo primordial del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, es poner en marcha una serie de procedimientos que involucran tanto instituciones públicas como entes privados, para lograr la localización y resguardo inmediato de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido reportados como desaparecidos o sustraídos, en ese orden de ideas, y atendiendo al interés superior del niño como uno de los principios rectores del Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la coordinación de acciones de búsqueda, localización y resguardo no deben limitarse al presente protocolo, el cual constituye un referente básico para las actuaciones de la Unidad Operativa en coordinación con las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, es decir que el mismo, no es una herramienta restrictiva, por el contrario es un instrumento que permite estructurar los procedimientos mínimos sobre los cuales pueden construirse nuevas estrategias y proponerse constantemente acciones de búsqueda, localización y resguardo, según sea la naturaleza de cada caso.
- ▶ El presente instrumento es de cumplimiento obligatorio para todo funcionario, empleado o prestador de servicios de la Procuraduría General de la Nación que tenga intervención en los procesos que competen en materia de Alerta ALBA-KENETH dentro de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia y sus Delegaciones Regionales.
- ▶ Debido a la evolución constante de los fenómenos que afectan en los casos relacionados a la niñez y adolescencia desaparecida o sustraída, se recomienda realizar una revisión periódica del presente protocolo, con la finalidad de permitir la incorporación de procedimientos, actores, recursos que coadyuven a brindar una atención eficiente en respuesta a las necesidades y características que presenten cada uno.

Esquemas

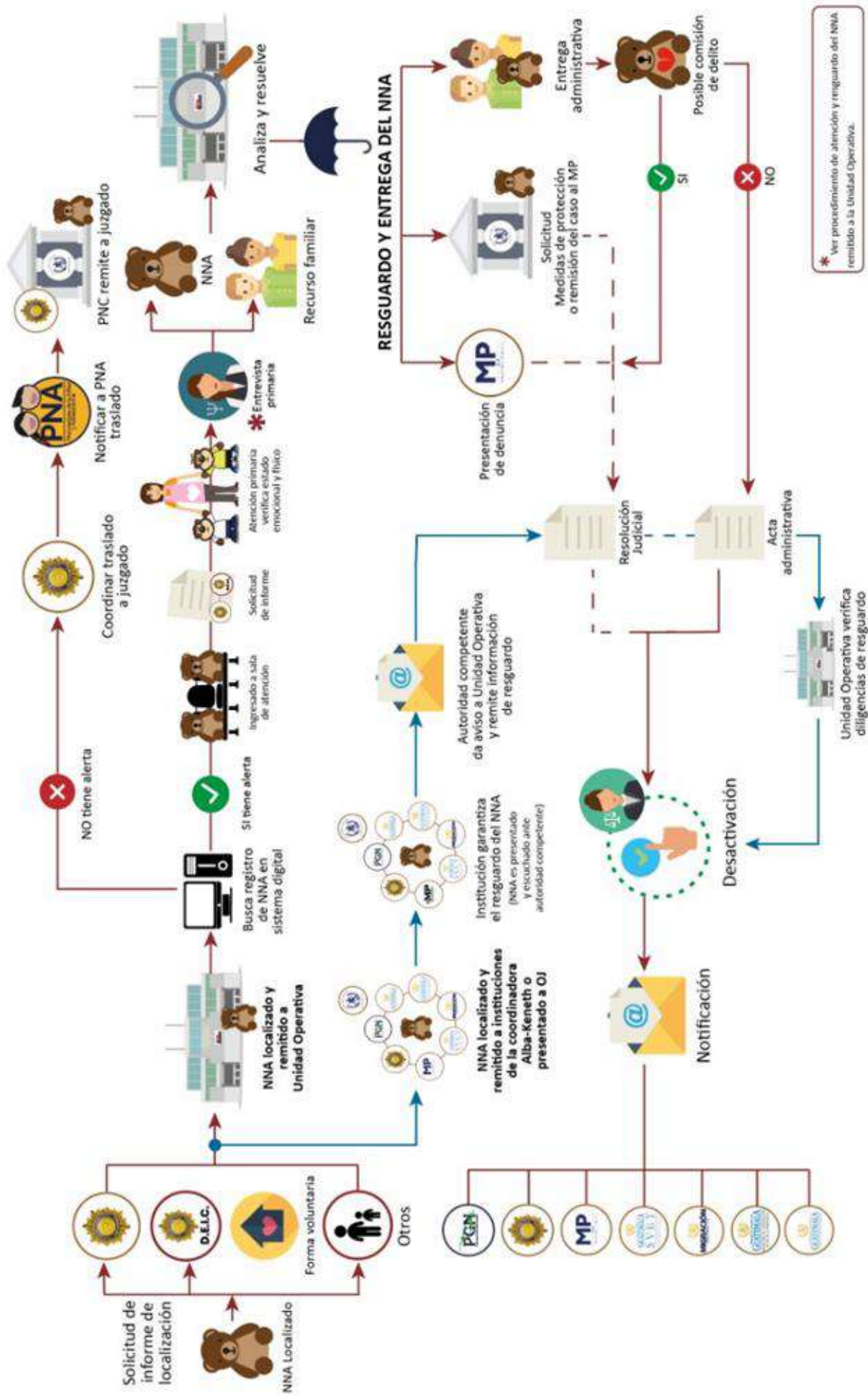
Ruta de actuación de la alerta ALBA-KENETH



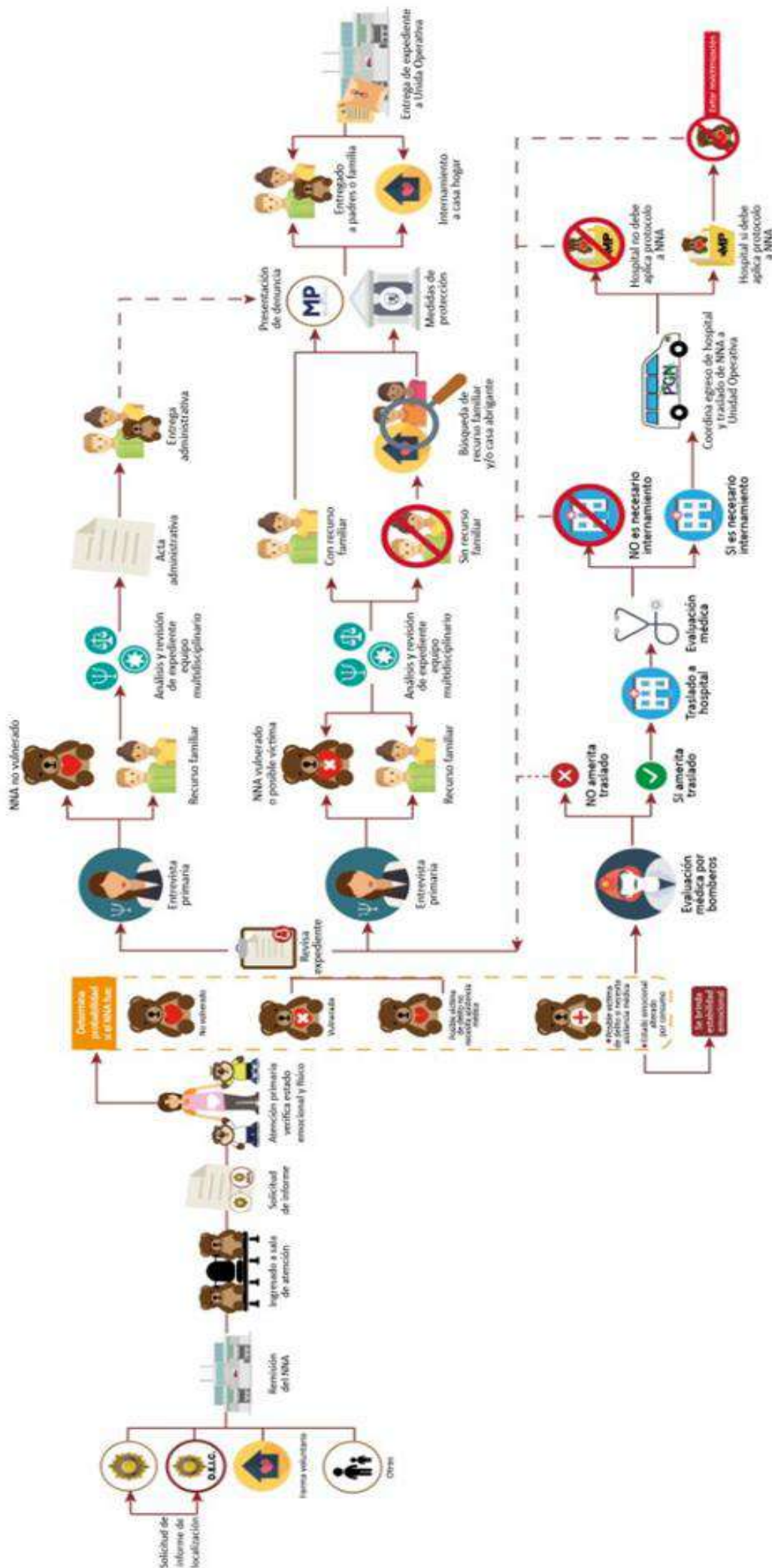
Ruta de seguimiento de alerta activas



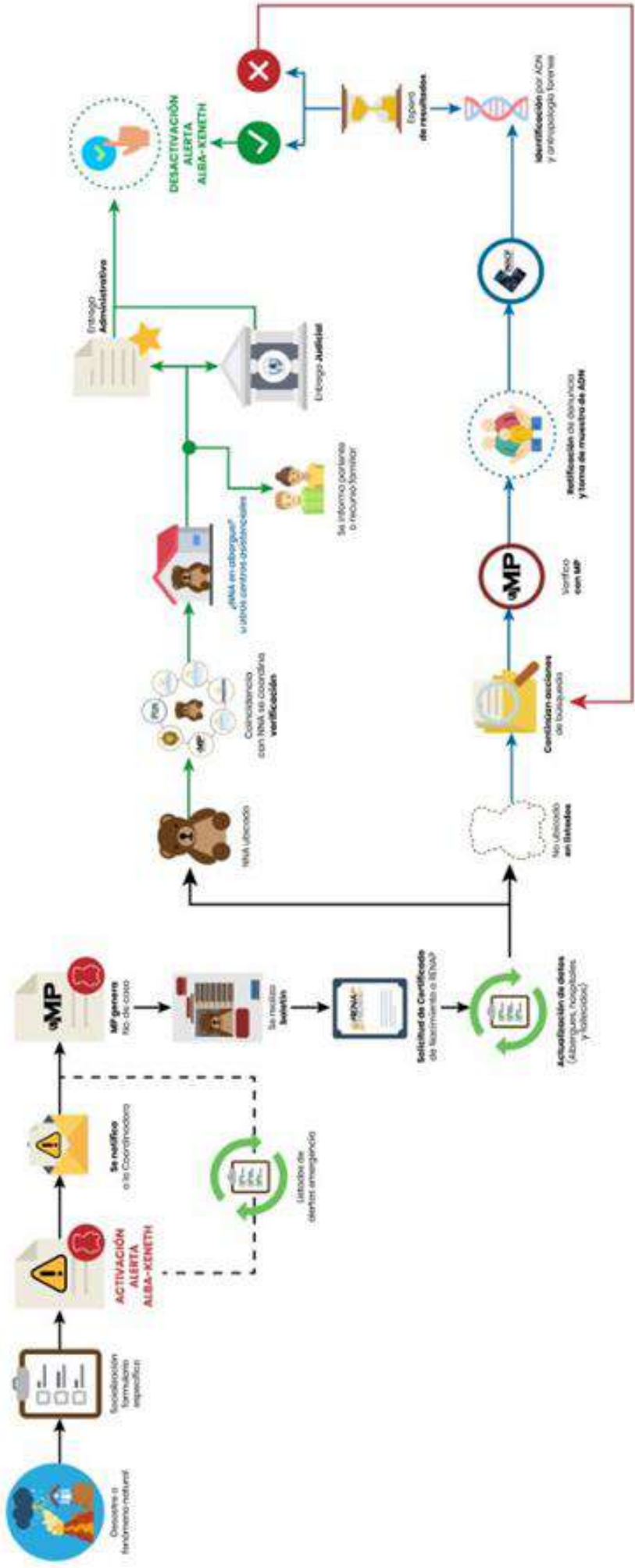
Ruta de desactivación de la alerta ALBA-KENETH



Ruta de atención y resguardo del niño, niña o adolescente remitido a la Unidad Operativa



Ruta de la alerta ALBA-KENETH en casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos en desastres naturales



Anexos: Herramientas de trabajo

Reporte de niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído

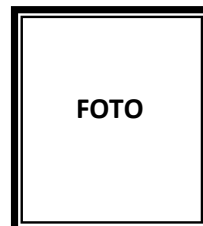


**SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH
 REPORTE DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DESAPARECIDO O SUSTRAIIDO**

ALERTA No. _____

Lugar _____
 Departamento y municipio

Fecha: _____ de _____ de 20 ____ Hora de inicio: ____: ____ horas.



DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE			
NOMBRES:		APELLIDOS:	
APODO, SOBRENOMBRE O ALÍAS:		DATOS DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:			EDAD:
DIRECCIÓN (No. de casa, zona, aldea, municipio, departamento, etc.):			
NACIONALIDAD:	SEXO: F M	NUMERO DE CELULAR:	
CORREO ELECTRÓNICO:	REDES SOCIALES		
	FACEBOOK:	TWITTER:	
ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIO:			
LUGARES Y PERSONAS QUE FRECUENTA			
PADECIMIENTOS DE ALGUNA ENFERMEDAD O TOMA DE MEDICAMENTO:			
OTROS DATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS (Hacen falta objetos personales en la habitación; amenazas, problemas o cambio de conducta, etc.):			
HA DESAPARECIDO ANTERIORMENTE: NO ____ SI ____		INDIQUÉ LA FECHA, CIRCUNSTANCIAS	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (SEÑALES VISIBLES):			
FORMA DEL ROSTRO		COLOR DE LA TEZ	
CABELLO (Color, largo y tipo):		OJOS (COLOR Y FORMA	
PESTAÑAS (Forma):		NARIZ (Forma)	
ALTURA:		COMPLEXIÓN:	
CICATRICES, LUNARES, TATUAJES (otras):			
TIPO DE SANGRE (SI LO SABE):		IMPEDIMENTOS FÍSICOS:	
OTROS:			

DETALLES DE LA ÚLTIMA VESTIMENTA		
TIPO DE VESTIMENTA	COLOR DE LA VESTIMENTA	
TIPO DE CALZADO	COLOR Y TALLA DEL CALZADO	
ACCESORIOS (Gorros, sudaderos, bolsas, billeteras, aretes, etc)		
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES O TUTORES:		
MADRE O TUTORA (NOMBRE COMPLETO)	TELÉFONOS:	
	CASA:	CELULAR:
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		
DIRECCIÓN DE TRABAJO:		TELÉFONO:
PADRE O TUTOR (NOMBRE COMPLETO):	TELÉFONOS:	
	CASA:	CELULAR:
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		
DIRECCIÓN DE TRABAJO:		TELÉFONO:
SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROGENITORES (CASADOS, UNIDOS, SEPARADOS, ETC.):		
OBSERVACIONES:		
AMISTADES Y OTRAS PERSONAS CON LAS QUE SE RELACIONA, EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y FORMA DE LOCALIZACIÓN:		
NOMBRES Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	REDES SOCIALES	
	FACEBOOK:	TWITTER:
NOMBRES Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	REDES SOCIALES	
	FACEBOOK:	TWITTER:
RELATOS DE LOS HECHOS		
(INCLUYENDO DONDE Y COMO PASO; LUGAR, FECHA Y HORA DONDE FUE VISTO POR ÚLTIMA VEZ, PERSONAS QUE LO VIERON POR ÚLTIMA VEZ;		
<p>Por lo antes expuesto, solicito a la Unidad Operativa, que se active el Sistema de Alerta ALBA-KENETH y se inicien las diligencias correspondientes para la localización de mi hijo (a).</p>		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE (S):			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
EDAD:	SEXO:	ESTADO CIVIL:	NACIONALIDAD:
PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN ACTUAL:			
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:	REDES SOCIALES	
		FACEBOOK:	TWITTER:
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE:			
DATOS DE VEHÍCULO IMPLICADO (Marca, tipo, modelo, color de pintura, calcomanías, puertas, tapicería. color de vidrios, etc.):			
OBSERVACIONES (cualquier dato que considere importante y que se relacione):			
DATOS DEL DENUNCIANTE:			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
EDAD:	SEXO:	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD:
PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO ACTUAL:			
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONOS		
	CASA:	CELULAR:	
DIRECCIÓN DE TRABAJO:			TELÉFONO:
OBSERVACIONES:			
Hora de finalización: ____: ____ horas.			
_____ (F). _____			
Nombre y firma del denunciante:			
(F). _____			
Persona que recibe la denuncia: _____			
Cargo quien recibe la denuncia: _____ Teléfono: _____			
CLASIFICACIÓN DEL RIESGO:			
(Para uso exclusivo de la Unidad Operativa, análisis posterior al proceso de activación)			

Hoja de seguimiento primario de denuncia



ALERTA No. _____
HOJA DE SEGUIMIENTO PRIMARIO DE DENUNCIA

NOMBRE DEL NIÑO O ADOLESCENTE: _____
FECHA DE SEGUIMIENTO: _____ PERSONA ENTREVISTADA: _____
TELÉFONO/CORREO (S): _____ PARENTESCO: _____
DIRECCION: _____ HORA DE LLAMADA: _____

SEGUIMIENTO A PROGENITORES/FAMILIARES/ENCARGADOS

PROPORCIONA FOTOGRAFÍA: SI: _____ NO: _____ EXPLIQUE: _____

AMPLIAR CARACTERISTICAS FISICAS QUE DESCRIBAN AL NNA: (cabello, rostro, lunares, cuerpo, tatuajes, estatura, cicatrices, dentadura, etc) _____

EL NNA PORTA TELÉFONO CELULAR: SI: _____ NO: _____ TELÉFONO: _____

EL NNA PADECE DE ALGUNA ENFERMEDAD/TOMA MEDICAMENTO: SI: _____ NO: _____ EXPLIQUE: _____

EL NNA TUVO PROBLEMAS PREVIO A LA DESAPARARCIÓN: SI: _____ NO: _____ EXPLIQUE: _____

EL NNA CONSUME ALGÚN TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS U OTRO TIPO DE SUSTANCIAS: _____

EL NNA TIENE NOVIO (A): SI: _____ NO: _____ NO SABE: _____ NOMBRE: _____

_____ TELÉFONO/CORREO: _____ DIRECCIÓN: _____

CENTRO DE ESTUDIOS DEL NNA: _____ GRADO QUE CURSA: _____

DIRECCIÓN: _____

SE VERIFICÓ SI EL NNA, SE ENCUENTRA CON ALGÚN FAMILIAR: SI: _____ NO: _____ DIRECCION: _____

EL NNA TIENE REDES SOCIALES Y CORREO ELECTRONICO: SI: _____ NO: _____ INDIQUE: (dirección URL, nombre de usuario y red social): _____

EL NNA, HA DESAPARECIDO O ABANDONADO SU HOGAR CON ANTERIORIDAD: _____ EL NNA, TUVO ALGUN CAMBIO DE COMPORTAMIENTO, MANIFESTÓ INCONFORMIDAD O DESEO DE IRSE DE SU CASA: _____

EL NNA TIENE AMIGOS MUY CERCANOS: SI: _____ NO: _____ INDIQUE: _____

¿QUIÉN FUE LA ÚLTIMA PERSONA QUE LO VIÓ?: _____

TELÉFONO/CORREO: _____ DIRECCIÓN: _____

EL NNA SE ENCONTRABA AMENAZADO POR ALGÚN GRUPO SOCIAL: SI: _____ NO: _____ EXPLIQUE: _____

ENTREVISTA MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA QUE CONOCE: MUNICIPIO: _____ DEPARTAMENTO: _____

AGENCIA: _____ TELÉFONO/CORREO: _____

AUXILIAR FISCAL: _____

NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____ HORA DE LLAMADA _____

SE DIERON LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN: SI: _____ NO: _____
PORQUE _____

ENTREVISTA A COMISARÍA, ESTACIÓN SUB ESTACIÓN: NO _____ DEPARTAMENTO: _____

NOMBRE DEL AGENTE ENCARGADO DEL CASO: _____

TELÉFONO/CORREO: _____ HORA DE LLAMADA: _____

HAY INFORME DE INVESTIGACIÓN: SI: _____ NO: _____ PORQUE: _____

ENTREVISTA A LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DEIC) NO _____ DEPARTAMENTO: _____

CONOCE DEIC: SI: _____ NO: _____ NOMBRE DEL INVESTIGADOR: _____

TELÉFONO/CORREO: _____ HORA DE LLAMADA: _____

HAY INFORME DE INVESTIGACIÓN: SI: _____ NO: _____ PORQUE: _____

SE COORDINÓ CON OTRA INSTITUCIÓN

• NOMBRE: _____ TELÉFONO/CORREO: _____

• NOMBRE: _____ TELÉFONO/CORREO: _____

POSIBLE HIPÓTESIS:

LISTA PARA CLASIFICACIÓN DE CRITERIOS DE RIESGO:

FACTORES PERSONALES/EXTERNOS

FACTORES PERSONALES	FACTORES EXTERNOS	OTROS FACTORES
¿La edad de la persona hace que sea particularmente vulnerable?	¿Ha tenido algún acontecimiento significativo en su vida?	
¿Su comportamiento es atípico?	¿Tiene Problemas sentimentales o hubo alguna ruptura de pareja?	
¿Tiene alguna enfermedad potencialmente mortal o necesita medicamentos?	¿Es víctima o causante de violencia doméstica?	
¿Tiene probablemente de salud mental?	¿Es víctima de alguna actividad delictiva o está involucrada en algún delito?	
¿Ha intentado suicidarse antes?	¿Tiene dificultades económicas?	
	Persona que hace la denuncia: ¿no es la persona que debe denunciar por lógica?	
	¿Es probable que las condiciones climáticas adversas la pongan en riesgo?	

OBSERVACIONES:

Control de requerimiento de expedientes de alerta ALBA-KENETH



**CONTROL DE REQUERIMIENTOS DE EXPEDIENTES DE ALERTA ALBA-KENETH
ARCHIVO DE LA UNIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH
(Uso exclusivo e interno de la Unidad Operativa)**

Fecha: _____

Correlativo: _____

No.	Alerta	Estado	Nombre de quién requiere	Fecha de Solicitud	Firma	Fecha Devolución	Firma
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

RECEPCIONADO POR:

(F) _____

NOMBRE:

CARGO:

UNIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Reporte de niño, niña o adolescente desaparecidos en desastres naturales



REPORTE DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DESAPARECIDO EN DESASTRES NATURALES

Lugar: _____ fecha y hora: _____

DATOS GENERALES DEL NNA DESAPARECIDO

DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre y apellidos: _____
2. País, fecha y lugar de nacimiento: _____ 3. Edad: _____
4. Sexo: _____ 5. Idioma que habla: _____ 6. Grupo étnico: _____
7. Lugar de residencia: _____ 8. Teléfono celular _____
9. Brinda Certificado de Nacimiento: Si _____ No _____ más tarde _____ vía de remisión: _____
10. Proporcionó fotografía: Si _____ No _____ más tarde _____ vía de remisión: _____
11. Correo electrónico: _____ Redes Sociales: _____
12. Nombre de los progenitores, tutores o responsable:
 - A. Madre: _____ ¿Dónde está? _____ Teléfono: _____
 - B. Padre: _____ ¿Dónde está? _____ Teléfono: _____
 - C. Responsable: _____ ¿Dónde está? _____ Teléfono: _____

VESTIMENTA DEL NNA

1. Tipo, talla y color de vestimenta: _____
2. Tipo, talla y color de calzado: _____
3. Accesorios (Gorros, sudaderos, cartera, billetera, joyas, etc.): _____

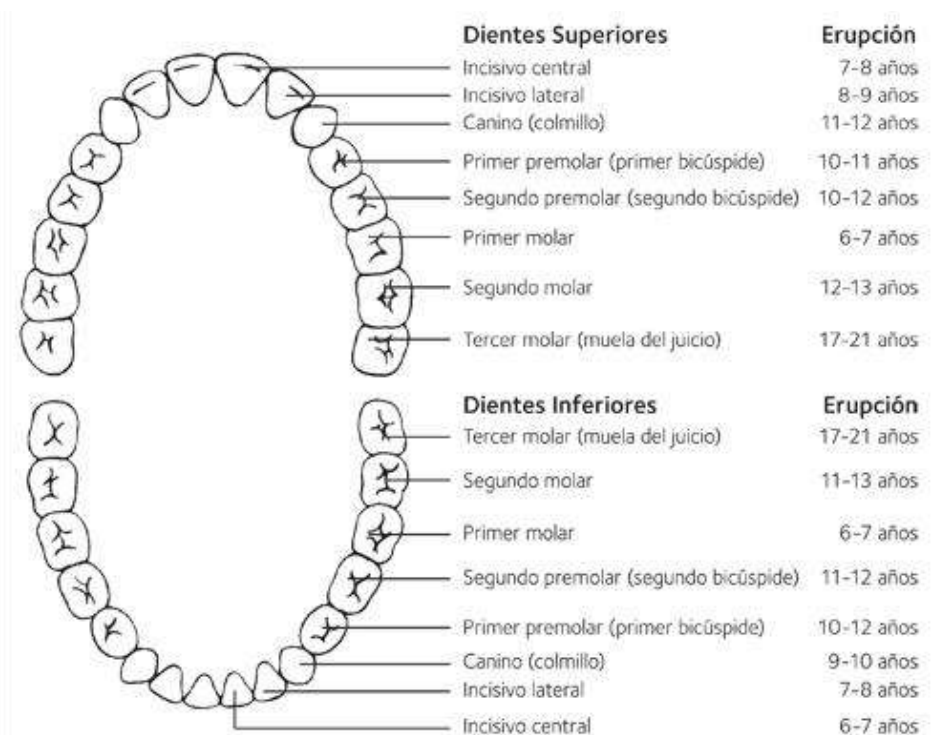
CARACTERÍSTICAS DEL NNA

1. Forma del rostro: _____ 2. Color de la tez: _____
3. Color y forma de ojos: _____ 4. Tipo de pestañas: _____
5. Color del cabello, largo y tipo: _____
6. Forma de la nariz: _____ 7. Lunares, tatuajes, cicatrices y ubicación: _____
8. Complexión y estatura: _____ 9. Impedimentos físicos: _____
10. Enfermedades o fracturas anteriores: _____ 11. Tipo de Sangre: _____
12. Si tiene conocimiento, señale las características dentales del NNA (Placas, casquitos, caries, rellenos, extracciones, ausencia de dientes etc.)

Dientes primarios

	Dientes Superiores	Erupción	Se Caen
	Incisivo central	8-12 meses	6-7 años
	Incisivo lateral	9-13 meses	7-8 años
	Canino (colmillo)	16-22 meses	10-12 años
	Primer molar	13-19 meses	9-11 años
	Segundo molar	25-33 meses	10-12 años
	Dientes Inferiores	Erupción	Se Caen
	Segundo molar	23-31 meses	10-12 años
	Primer molar	14-18 meses	9-11 años
	Canino (colmillo)	17-23 meses	9-12 años
	Incisivo lateral	10-16 meses	7-8 años
	Incisivo central	6-10 meses	6-7 años

Dientes permanentes



DE LOS HECHOS DE LA DESAPARICION DEL NNA:

1. Lugar y fecha de desaparición: Departamento, Municipio, Aldea, Caserío, Cantón, Bloque, Casa, Lugares Cercanos _____
2. Relato de los hechos que provocaron la desaparición: _____
3. Se encontraba dentro de una vivienda o en la calle: _____
4. Se encontraba solo o acompañado: _____
6. Nombre, teléfono, parentesco y lugar donde se encuentra la persona que acompañaba al NNA antes de su desaparición: _____
7. Información de contacto de otros familiares: Nombre, teléfono y parentesco _____
8. El NNA fue evacuado a un centro de protección, albergue o refugio: Si _____ No _____ desconoce _____
Nombre y dirección del centro de protección, albergue o refugio _____
9. La familia del NNA fue evacuada a un centro de protección, albergue o refugio: Si _____ No _____
Nombre y dirección _____
Nombre y teléfono de la persona o institución encargada: _____

DATOS DEL DENUNCIANTE

1. Nombre: _____ 2. Edad: _____
3. Documento de identificación: _____ 4. Teléfono de contacto: _____
4. Lugar de origen: _____ 5. Dirección de ubicación: _____
6. Idioma que habla: _____ 6. Grupo étnico: _____ 7. Parentesco con el NNA: _____
8. Es Institución Pública o Privada: Si _____ No _____ Nombre: _____

Firma del denunciante: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE TOMO LA DENUNCIA

Atendido por: _____ Telefono: _____
Institución: _____

Observaciones:

- Procure llenar este formato en su totalidad; si no se cuenta con un dato, coloque el motivo
- Si el reporte de desaparición está relacionado a más de un NNA, deberá agregar la información de forma individual, relacionada a los datos de identificación, vestimenta y características de cada uno
- Cualquier consulta, se puede comunicar a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, las 24 horas del día al 1546 o al 2294-6900. 📞 4994-9072
- Enviar este formato lleno y la fotografía del NNA a la Unidad Operativa por los siguientes medios:
✉ albakenethpgn@gmail.com; albakenethseguimiento@gmail.com; alba-keneth@pgn.gob.gt